

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORIA DE SEGUIMIENTO
A LA AGENDA REGULATORIA DE LA DIRECCIÓN DE
MINERÍA EMPRESARIAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA
A AGOSTO DE 2020**

BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2020

OCI-INFORME-2020-079
TR 1.15.9 Agenda

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. CLIENTE	4
4. EQUIPO DE TRABAJO	5
5. CRITERIO NORMATIVO	5
5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	5
5.2 NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO	5
6. METODOLOGÍA	6
6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO	6
6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL	7
6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	7
6.4 ESTADO TEMA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN	8
6.5 VALIDACIÓN	8
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
7.1 PUBLICACIÓN AGENDA	9
7.1.1 Criterio Normativo	9
7.1.2 Riesgo Identificado	10
7.1.3 Análisis Cumplimiento de la Norma	10
7.1.4 Observación	10
7.1.5 Materialización del Riesgo	11
7.1.6 Estado Variable Analizada	11
7.2 GESTIÓN Y SEGUIMIENTO AGENDA DE LA DME	11
7.2.1 Criterio Normativo	11
7.2.2 Riesgo Identificado	12
7.2.3 Análisis Cumplimiento de la Norma	12
7.2.4 Estado Temas Objeto de Reglamentación	14
7.2.5 Gestiones en los Temas Objeto de Reglamentación	15
7.2.6 Observación	18
7.2.7 Materialización del Riesgo	19
7.2.8 Estado Variable Analizada	20
7.3 DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTO INTERNO	20
7.3.1 Criterio Normativo	20
7.3.2 Riesgo Identificado	24
7.3.3 Análisis Cumplimiento de la Norma	24
7.3.4 Observación	26
7.3.5 Materialización del Riesgo	27
7.3.6 Oportunidad de Mejoramiento	27

7.3.7	Estado Variable Analizada	27
8.	FIRMAS.....	28
9.	ANEXO 1. SEGUIMIENTO A LA AGENDA REGULATORIA DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL - DME, VIGENCIA 2020	29
10.	ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL	30

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA AGENDA REGULATORIA DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

1. OBJETIVO

El objetivo de la Auditoria de Seguimiento a la Agenda Regulatoria del Ministerio de Minas y Energía consistió en determinar la gestión para la ejecución de los temas objeto de reglamentación, a cargo de la Dirección de Minería Empresarial.

2. ALCANCE

Establecer las gestiones y el nivel de ejecución de los temas objeto de reglamentación en la Agenda Regulatoria, asignados a la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, a agosto de 2020.

3. CLIENTE

Los clientes de la Auditoría son el Ministro de Minas y Energía, la Secretaría General, la Dirección de Minería Empresarial, la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano, así como la ciudadanía en general¹.

También son clientes del presente informe todos miembros del *Comité de Coordinación Institucional del Sistema de Control Interno del Ministerio de Minas y Energía*, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.21.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 338 de 2019.

El numeral 6 del literal c) del Numeral 9.3.2 *Entradas de la Revisión por la Dirección*, de la Norma Técnica Colombiana NTC - ISO 9001:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad, Requisitos, establece que la revisión por la dirección debe planificarse y llevarse a cabo incluyendo consideraciones sobre la información sobre el desempeño y la eficacia del sistema de gestión de la calidad, incluidas las tendencias relativas a los resultados de las auditorías.

¹ Toda vez que el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, establece que se debe publicar de manera proactiva todos los informes de gestión, evaluación y auditorías del sujeto obligado.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó la Auditoria, y Armando Calderón Salom, Auditor Interno de la Oficina de Control Interno, quien la ejecutó.

5. CRITERIO NORMATIVO

5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Literal e) y g) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Es función del auditor interno, “Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”. (Subrayado fuera de texto)

- Numeral 2.2.1 Auditoría Interna, del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, implementado mediante el Artículo 2.2.23.1 *Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno*, Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

“Las Oficinas de Control Interno... deben auditar los procesos, con el fin de verificar su gestión, es decir, que se esté dando cumplimiento a lo programado”. (Subrayado fuera de texto)

- Mejores Prácticas Frente al Rol de las Oficinas de Control Interno, Auditoría Interna o quien hace sus veces, en Tiempo de Crisis, 2020. Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

5.2 NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO

- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1081 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

- Decreto 270 de 2017, por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Norma Técnica Colombiana NTC - ISO 9001:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos.

6. METODOLOGÍA

La Auditoría se realizó mediante solicitud de información, reuniones virtuales, verificación documental, con la finalidad de determinar su estado frente al criterio normativo aplicable.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

En atención a lo establecido en el numeral 2.4 Rol de la evaluación de la gestión del riesgo, “*Guía Rol de las Unidades u Oficinas de Control Interno, auditoría Interna o*

quien haga sus veces”, del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la Oficina de Control Interno no identifica riesgos de los procesos de la entidad, no define los niveles de aceptación del riesgo y no define los controles para los riesgos de los procesos.

No obstante, con el fin de evaluar la efectividad de la gestión del riesgo del tema o proceso evaluado, la Oficina de Control Interno determina los riesgos normativos inherentes o asociados, los cuales son objeto de análisis para determinar su materialización.

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados², la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

² Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un resultado determinado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.

6.4 ESTADO TEMA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

El criterio aplicado para determina el estado del tema evaluado, correspondió a los siguientes parámetros de medición.

Cumplido: Cuando el tema se cumple en su totalidad en las condiciones predefinidas.

Cumplido Parcialmente: Cuando el tema se cumple parcialmente en las condiciones predefinidas y la fecha de realización no se ha vencido.

Pendiente: Cuando el tema no se cumple en las condiciones predefinidas y la fecha de realización se ha vencido.

Realización Posterior: Cuando la fecha de realización del tema es posterior a la fecha de corte de la evaluación.

6.5 VALIDACIÓN

Se surtió proceso de validación con la Dirección de Minería Empresarial, Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Gestión de Información y Servicio al Ciudadano, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2020.

La Dirección de Minería Empresarial atendió el proceso de validación de la Auditoría, mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2020, manifestando que “... *de acuerdo con la revisión por parte de la Dirección de Minería Empresarial está acorde a lo remitido y a las acciones adelantadas*”.

La Oficina Asesora Jurídica atendió el proceso de validación de la Auditoría, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020, manifestando que “... *después de revisar el informe considero que es acorde a la información aportada mediante el memorando 3-2020-012175 del 20 de agosto de 2020*”.

El Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano atendió el proceso de validación de la Auditoría, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020, información que fue considerada e incluida en el presente informe.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 3-2020-012175 del 20 de agosto de 2020, informa y aclara lo siguiente:

“La Agenda Regulatoria fue creada con el fin de garantizar la participación de los ciudadanos o grupos de interés en la elaboración de los actos administrativos que pretenda expedir el Gobierno nacional, además de que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, señala que uno de los deberes de las autoridades es informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público, precisando que la entidad deberá adoptar autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Así las cosas, al ser la agenda regulatoria una herramienta para garantizar la participación ciudadana en la expedición de actos administrativos de carácter general, la dependencia encargada de liderar este tema es la Secretaría General³ del Ministerio o quien esta delegue. Por su parte a la oficina asesora jurídica le compete revisar previo a la publicación de la agenda, la pertinencia jurídica de los actos administrativos que se tiene previsto expedir”.

7.1 PUBLICACIÓN AGENDA

7.1.1 Criterio Normativo

- El Artículo 2.1.2.1.20 Agenda Regulatoria del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 270 de 2017, establece que “Las autoridades a las que se refiere el inciso primero del artículo 2.1 .2.1.3. de este Decreto publicarán en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de su sitio web, y en cualquier otro medio de que dispongan para el efecto, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente. El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

La entidad valorará los comentarios que durante el mes siguiente reciba de los ciudadanos y grupos de interés y publicará la Agenda Regulatoria, a más tardar el 31 de diciembre, para luego remitirla a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, dentro de los primeros cinco (5) días de cada año.

³ De acuerdo con el Manual de Funciones 4 0332 del 16 de marzo de 2015. (7. Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de los mecanismos de participación ciudadana que el Ministerio de Minas y Energía deba aplicar de conformidad con la ley.)

En dicha remisión, la entidad informará a la Secretaría Jurídica de la Presidencia el cargo y funcionario responsable de administrar la Agenda Regulatoria, así como la dependencia encargada de cada proyecto específico de regulación.

Las entidades públicas podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. La Agenda, junto con las modificaciones, deberá permanecer visible durante todo el año en el sitio web de la entidad.

7.1.2 Riesgo Identificado

Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización es:

- *“Posibilidad que se incumpla la función establecida en el Artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 1081 de 2015, de publicar en la sección de Transparencia del Portal Web de la entidad, la Agenda Regulatoria de la vigencia 2020”.*

7.1.3 Análisis Cumplimiento de la Norma

Verificación OPCI: Consultado el Portal Web del Ministerio de Minas y Energía el 22 de agosto de 2020, se observa que en la Sección Transparencia / Agenda Regulatoria / Agenda Regulatoria 2020, se encuentran publicadas las siguientes:

- Agenda Regulatoria Dirección Hidrocarburos - Actualización 20 de agosto de 2020
- Agenda Regulatoria Dirección Energía Eléctrica - Actualización 30 de julio de 2020
- Agenda Regulatoria de la Dirección de Formalización Minera - Actualización 21 de julio de 2020
- Agenda Regulatoria Dirección Minería Empresarial - Actualización 13 de agosto de 2020
- Agenda Regulatoria Grupo de Política y Regulación Energética - Actualización 30 de julio de 2020
- Agenda Regulatoria Regalías
- Agenda Regulatoria Grupo de Asuntos Nucleares

7.1.4 Observación

1. Se establece que el Ministerio de Minas y Energía publicó en el Portal web los proyectos de agenda regulatoria, los comentarios de los ciudadanos, el informe de

comentarios recibidos y las agendas definitivas, atendiendo lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 1081 de 2015.

7.1.5 Materialización del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

- El riesgo “*Posibilidad que se incumpla la función establecida en el Artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 1081 de 2015, de publicar en la sección de Transparencia del Portal Web de la entidad, la Agenda Regulatoria de la vigencia 2020*”, para el Ministerio de Minas y Energía, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.1.6 Estado Variable Analizada

El estado de la variable analizada por la Oficina de Control Interno, respecto de la materialización del riesgo, la eficiencia del control y la efectividad de la gestión es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
	NO	BAJO	SI	SI
PUBLICACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA DE LA VIGENCIA 2020, EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD				

7.2 GESTIÓN Y SEGUIMIENTO AGENDA DE LA DME

7.2.1 Criterio Normativo

- El Numeral 9.1.1 *Generalidades*, de la Norma Técnica Colombiana NTC - ISO 9001:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad, Requisitos, establece que la organización debe determinar qué necesita seguimiento y medición; los métodos de seguimiento, medición, análisis y evaluación necesarios para asegurar resultados válidos; cuándo se deben llevar a cabo el seguimiento y la medición; y, cuándo se deben analizar y evaluar los resultados del seguimiento y la medición.

- El Numeral 9.1.3 *Análisis y Evaluación*, de la Norma Técnica Colombiana NTC - ISO 9001:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad, Requisitos, establece que la organización debe analizar y evaluar los datos y la información apropiados que surgen por el seguimiento y la medición. Los resultados del análisis deben utilizarse para evaluar, si lo planificado se ha implementado de forma eficaz.

7.2.2 Riesgo Identificado

Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización es:

- *“Posibilidad que se incumplan los requisitos establecidos en los Numerales 9.1.1 y 9.1.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC - ISO 9001:2015⁴, de hacer seguimiento, medición, análisis y evaluación a la Agenda Regulatoria de la vigencia 2020, necesario para asegurar resultados válidos y si lo planificado se ha implementado de forma eficaz”.*

Con base en la Agenda Regulatoria formulada para la vigencia 2020, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización es:

- *“Posibilidad que se incumplan los temas objeto de reglamentación descritos en la Agenda Regulatoria de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, en las condiciones predefinidas, a agosto de 2020”.*

7.2.3 Análisis Cumplimiento de la Norma

Solicitud: Mediante comunicación 3-2020-011892 del 13 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno – OCI solicitó a la Dirección de Minería Empresarial, suministrar documento de seguimiento, medición, análisis y evaluación a los temas objeto de reglamentación, descritos en la Agenda Regulatoria del Ministerio de Minas y Energía, a cargo de la Dirección de Minería Empresarial - DME.

Respuesta: Mediante comunicación 3-2020-012102 del 19 de agosto de 2020, la Dirección de Minería Empresarial, informó lo siguiente: *“De acuerdo con su requerimiento nos permitimos remitir el seguimiento a la agenda regulatoria con corte a 13 de agosto según el desarrollo de cada uno de los actos administrativos planificados por la DME. (Anexo 1. Seguimiento Agenda Regulatoria)”.*

⁴ Sistemas de Gestión de la Calidad, Requisitos.

Verificación OCI: La Dirección de Minería Empresarial – DME suministró cuadro con fecha de elaboración 13 de agosto de 2020, el cual contiene la programación de la Agenda Regulatoria 2020, a cargo de la DME, al cual se le adicionaron una columna denominada “*Seguimiento*”, el cual se encuentra en el Anexo “*Seguimiento a la Agenda Regulatoria de la Dirección de Minería Empresarial, vigencia 2020*”, el cual forma parte integral del presente informe.

Solicitud: Mediante comunicación 3-2020-011893 del 13 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno – OCI solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, suministrar documento de seguimiento, medición, análisis y evaluación a la Agenda Regulatoria del Ministerio de Minas y Energía, suministrar último seguimiento.

Respuesta: Mediante comunicación 3-2020-012175 del 20 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica, informó lo siguiente: “*El seguimiento que la OAJ hace a la Agenda regulatoria consiste en revisar la pertinencia jurídica de los actos administrativos que las demás dependencias adicionaron a la agenda, una vez revisada, se procede a dar el visto bueno para su publicación.*”

Así mismo, en aras de agilizar el envío de la justificación de actualización o modificación de la agenda a la Presidencia de la Republica, la OAJ revisa y envía el documento de justificación. El anterior seguimiento no cuenta con registro documental”.

Solicitud: Mediante comunicación 3-2020-011893 del 13 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno – OCI solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, suministrar el Link o enlace donde se encuentra publicado en el Portal Web de la entidad, el documento de seguimiento a la Agenda Regulatoria del Ministerio de Minas y Energía.

Respuesta: Mediante comunicación 3-2020-012175 del 20 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica, informó lo siguiente: “*Al no ser esta la oficina encargada de hacer el seguimiento a la agenda, no conocemos el enlace donde se encuentra publicado dicho documento en el portal web del ministerio*”.

Proceso de Validación: El Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano – GGISC mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020, informó lo siguiente: “*La agenda regulatoria y el documento de seguimiento de la misma, se encuentra publicado en portal web del Ministerio en el siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/en/agenda-regulatoria>*”.

Verificación OCI: Revisado el enlace <https://www.minenergia.gov.co/en/agenda-regulatoria> suministrado por el GGISC, el 28 de agosto de 2020, en el Portal Web / Normativa / Agenda Regulatoria / Proyectos Normativos para consulta ciudadana 2020, se encuentra un cuadro sin título, el cual contiene las siguientes columnas: canal de recepción, área temática, tipo proyecto de acto administrativo, título documento en

consulta ciudadana 2020, encabezado acto administrativo, inicio publicación, fin publicación, número de comentarios, constancia de publicidad N.º, y fecha de constancia.

Efectivamente se registra el seguimiento que efectúa el GGISC al tema de publicación, la cantidad de comentarios de la ciudadanía a los proyectos de actos administrativos y las constancias de su publicación más no corresponde al seguimiento, medición, análisis y evaluación a la ejecución o desarrollo de la Agenda Regulatoria del Ministerio de Minas y Energía 2020, en atención a lo establecido en los Numerales 9.1.1 y 9.1.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC - ISO 9001:2015.

En el mismo sentido, es claro que, en el Portal Web de la entidad, Normativa / Agenda Regulatoria / Agenda Regulatoria 2020 / Conclusiones, el GGISC publicó el documento *“Informe documento en discusión”* sobre los comentarios de la ciudadanía de los temas objeto a reglamentar, incluidos en la Agenda Regulatoria 2020, reflejando la gestión y el cumplimiento de función dada al grupo en mención.

7.2.4 Estado Temas Objeto de Reglamentación

Con base en el seguimiento reportado por la Dirección de Minería Empresarial, la Oficina de Control Interno determinó el estado de cada uno de los temas objeto de reglamentación, a agosto de 2020, el cual se registra en el siguiente cuadro.

TEMA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN		OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES	MES EN EL QUE SE PUBLICARÁ EL PROYECTO PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MES EN EL QUE SE REMITIRÁ EL PROYECTO A SECRETARÍA JURÍDICA DE PRESIDENCIA	SEGUIMIENTO REPORTADO POR LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL	ESTADO TEMA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN SEGÚN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
1	Por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de información espacial aplicados a minería. <u>Norma a Reglamentar:</u> Modificación Resolución 40600 de 2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SEPTIEMBRE	NA	Mediante radicado 3-2020-010578 21-07-2020, se remitió propuesta de resolución a la Oficina Asesora Jurídica para revisión de la misma.	REALIZACIÓN POSTERIOR
2	Modificar las funciones del Consejo Directivo de la ANM, para poder determinar los minerales de interés estratégico, y la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Minera y los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los contratos especiales de concesión minera para la exploración y explotación de los mencionados minerales. <u>Norma a Reglamentar:</u> Decreto Ley 4134 de 2011	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	De acuerdo con la propuesta trabajada el año anterior, se esta a la espera de la definición del tema respecto de la toma de decisión para proceder a expedir el Decreto con el acompañamiento del DAFP	REALIZACIÓN POSTERIOR
3	Criterios para la declaración de los PROYECTOS DE INTERES REGIONAL ESTRATEGICOS - PIRES	N.A	SEPTIEMBRE	NA	Mediante radicado 3-2020-004213 de 21-02-2020, se remitió primera versión de la resolución para el establecimiento de los criterios de los proyectos PIRES. Sin embargo, actualmente se estan identificando los criterios para poder definir y complementar el acto administrativo	REALIZACIÓN POSTERIOR
4	Adopción Plan Nacional de Desarrollo Minero	UPME	DICIEMBRE	NA	En espera del documento definitivo para adoptar el PNDM	REALIZACIÓN POSTERIOR
5	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en lo relacionado con los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones". <u>Norma a Reglamentar:</u> Artículo 2.2.5.9.1 de la Sección 1 del capítulo 9 del título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo de Minas y Energía	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	En proceso de revisión propuesta para realizar la publicación respectiva. Se han remitido versiones preliminares de la propuesta de Decreto al Despacho de la Viceministra y la Oficina Asesora Jurídica	REALIZACIÓN POSTERIOR

7.2.5 Gestiones en los Temas Objeto de Reglamentación

Solicitud: Mediante comunicación 3-2020-011892 del 13 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno – OCI solicitó a la Dirección de Minería Empresarial, describir las gestiones y acciones efectuadas por la DME durante la vigencia, conducentes al

cumplimiento de cada uno de los temas objeto de reglamentación, contenidos en la Agenda Regulatoria.

Respuesta: Mediante comunicación 3-2020-012102 del 19 de agosto de 2020, la Dirección de Minería Empresarial, informó lo siguiente: “Nos permitimos manifestar que las gestiones realizadas para cada uno de los actos administrativos, e slo manifestado en la matriz remitida en el punto anterior. Sin embargo, nos permitimos relacionar lo siguiente:

- Resolución Especificaciones Técnicas de Planos, “Por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de información espacial aplicados a minería”: Durante la presente vigencia se han realizado mesas de trabajo con la Agencia Nacional de Minería, para la definición del marco de trabajo para la elaboración del acto administrativo, como resultado de las misma se consolido una propuesta la cual fue remitida para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, mediante radicado 3-2020-010578 21-07-2020. (Anexo 2. Memorando radicado)

Verificación OCI: La DME mediante comunicación 3-2020-010578 del 21 de julio de 2020, solicitó a la OAJ “*Autorización de Redacción y Publicación del proyecto de Resolución “Por la cual se adoptan los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Información Geográfica”*”, contenido en cuatro (4) páginas.

- Resolución Áreas Estratégicas Mineras, “Modificar las funciones del Consejo Directivo de la ANM, para poder determinar los minerales de interés estratégico, y la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Minera y los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los contratos especiales de concesión minera para la exploración y explotación de los mencionados minerales”. Desde el año anterior se han realizado consultas y reuniones con la Agencia Nacional de Minería, Presidencia de la República, con el acompañamiento del Despacho del Viceministerio de Minas. Para expedir este acto administrativo fue necesario solicitar concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública, en razón a la modificación de una función de una entidad. (Anexo 3. Última versión de la propuesta de acto administrativo)

Verificación OCI: La DME presenta proyecto de Decreto, “*Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería*”, contenida en seis (6) páginas.

- Resolución criterios Proyectos de Interés Regional, “Criterios para la declaración de los PROYECTOS DE INTERÉS REGIONAL ESTRATEGICOS – PIRES”, mediante radicado 3-2020-004213 de 21-02-2020, se remitió primera versión de la

resolución para el establecimiento de los criterios de los proyectos PIREs. Sin embargo, actualmente se están identificando los criterios para poder definir y complementar el acto administrativo. (Anexo 4 y 5. Propuesta Resolución PIREs Y Metodología PIREs)

Verificación OCI: La DME mediante comunicación 3-2020-004213 del 21 de enero de 2020, remitió a la OAJ proyecto de resolución “*Por la cual se establecen los criterios para definir los proyectos mineros como de Interés Regional Estratégicos – PIREs*”, contenido en cuatro (4) páginas.

La DME suministró el “*Documento metodológico para la implementación de Programas de Gestión e Implementación de los Proyectos de Interés Regional y Estratégicos – PIRE*”, contenido en diez (10) páginas.

- Adopción Plan Nacional de Desarrollo Minero - PNDM: Desde la directriz del Despacho de la Viceministra de Minas y con el trabajo conjunto con la Dirección de Minería Empresarial y la Dirección de Formalización Minera, se está trabajando con la UPME, propuesta del PNDM, para poder realizar los ejercicios de validación, y posterior adopción por parte del Ministerio. (Anexo 6. PNDM)

Verificación OCI: La DME presenta propuesta del documento “*Plan Nacional de Desarrollo Minero 2020 – 2026, HACIA LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO*”, contenido en diecisiete (17) páginas.

- Decreto Fiscalización, “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en lo relacionado con los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones*”, durante el último año la Dirección ha venido trabajando en la estructuración del Decreto el cual hemos realizado diversos ajustes de acuerdo con las mesas de trabajo con el Despacho de la Viceministra de Minas, la Oficina Asesora Jurídica y Presidencia de la República, en razón a ello remitimos evidencias de la propuesta de Decreto trabajado. (Anexo 7. Propuesta Decreto de Fiscalización)

Verificación OCI: La DME mediante comunicación 2019054536 del 12 de agosto de 2019, solicitó a la OAJ “*Autorización redacción proyecto de Decreto “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones*”, contenido en dieciséis (16) páginas.

Solicitud: Mediante comunicación 3-2020-011892 del 13 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno – OCI solicitó a la Dirección de Minería Empresarial, informar que

dificultades significativas se han presentado durante la vigencia, conducentes al cumplimiento de cada uno de los temas objeto de reglamentación. ¿La situación actual en que vivimos y las medidas adoptadas por el gobierno nacional, en virtud de la Pandemia por Covid-19 que obligó al aislamiento preventivo, han afectado la normal ejecución de la reglamentación programada?

Respuesta: Mediante comunicación 3-2020-012102 del 19 de agosto de 2020, la Dirección de Minería Empresarial, informó lo siguiente: *“Actualmente las principales dificultades presentadas han sido ocasionadas por la pandemia, debido a que ha sido necesario priorizar la elaboración de otras reglamentaciones o actividades relacionadas con la emergencia económica.*

Lo que se ha visto reflejado en la modificación de las fechas de elaboración y planeación de adopción de las mismas. Así mismo, el desarrollo de los actos administrativos dependemos del trabajo coordinado con otras entidades como la Agencia Nacional de Minería para realizar las propuestas ha generado demoras en los procesos.

Las fechas inicialmente planteadas se han tenido que modificar por otras prioridades con mayor importancia”.

Solicitud: Mediante comunicación 3-2020-011892 del 13 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno – OCI solicitó a la Dirección de Minería Empresarial, informar si ¿Considera que alguno de los temas objeto de reglamentación, descritos en la Agenda Regulatoria, deben ser aplazado para la siguiente vigencia? En caso afirmativo, explique o argumente.

Respuesta: Mediante comunicación 3-2020-012102 del 19 de agosto de 2020, la Dirección de Minería Empresarial, informó lo siguiente: *“Actualmente, de acuerdo con las acciones realizadas para cada uno de los actos administrativos y los procesos de elaboración, validación y las demás actividades que esto conlleva, consideramos que probablemente el acto administrativo para la adopción del PNDM, se replanificará debido a que debemos esperar la entrega del documento definitivo por parte de la UPME y la priorización de otras acciones fundamentales para el desarrollo del sector y el desarrollo de las estrategias para apoyar al sector minero en el apalancamiento del mismo en la actual situación.*

7.2.6 Observación

2. Se evidencian gestiones por parte de la Dirección de Minería Empresarial – DME en el liderazgo para ejecutar los cinco (5) temas objeto de reglamentación descritos en la Agenda Regulatoria a agosto de 2020, a pesar de las dificultades

ocasionadas por la pandemia, lo que ha conllevado a priorizar la elaboración de otras reglamentaciones relacionadas con la emergencia económica y a modificar las fechas de elaboración y planeación de adopción de los temas programados en la Agenda.

Por lo anterior, la Dirección de Minería Empresarial considera que, probablemente, el acto administrativo para la adopción del Plan Nacional de Desarrollo Minero - PNDM se replanificará para la próxima vigencia 2021, debido a que deben esperar la entrega del documento definitivo por parte de la UPME.

3. La Dirección de Minería Empresarial – DME presentó seguimiento a los cinco (5) temas objeto de reglamentación descritos en la Agenda Regulatoria a agosto de 2020, no obstante, el documento presenta debilidades de medición, análisis y evaluación de los datos que surgen del control y el seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9.1 “*Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación*” de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015.
4. Se establece que los cinco (5) temas objeto de reglamentación registrados en la Agenda Regulatoria vigencia, liderados por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, evidencian gestión para su ejecución y se encuentran en estado de Realización Posteriores a agosto de 2020, dado que tienen fecha de cumplimiento para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

7.2.7 Materialización del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

- El riesgo “*Posibilidad que se incumplan los requisitos establecidos en los Numerales 9.1.1 y 9.1.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC - ISO 9001:2015⁵, de hacer seguimiento, medición, análisis y evaluación a la Agenda Regulatoria de la vigencia 2020, necesario para asegurar resultados válidos y si lo planificado se ha implementado de forma eficaz*”, por parte de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Mediano permitiendo determinar que el control aplicado no fue Eficiente y que la gestión no fue Efectiva, por cuanto se presenta debilidades en la medición, análisis y evaluación.
- El riesgo “*Posibilidad que se incumplan los temas objeto de reglamentación descritos en la Agenda Regulatoria de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, en las condiciones predefinidas, a agosto de*

⁵ Sistemas de Gestión de la Calidad, Requisitos.

2020”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Bajo permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

7.2.8 Estado Variable Analizada

El estado de la variable analizada por la Oficina de Control Interno, respecto de la materialización del riesgo, la eficiencia del control y la efectividad de la gestión es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN MATERIALIZACIÓN DEL		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
HACER SEGUIMIENTO, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA 2020, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL	NO	MEDIANO	NO	NO

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
CUMPLIMIENTO DE LOS TEMAS OBJETO DE REGLAMENTACIÓN DESCRITOS EN LA AGENDA REGULATORIA DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL, EN LAS CONDICIONES PREDEFINIDAS, A AGOSTO DE 2020	NO	BAJO	SI	SI

7.3 DOCUMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTO INTERNO

7.3.1 Criterio Normativo

- El Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 87 de 1993, señala que “*El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuals de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal*”. (Subrayado fuera de texto)
- El Artículo 2.2.21.5.2 Manuales de Procedimientos, del Decreto 1083 de 2015⁶ (Que incorpora el Artículo 2 del Decreto 1537 de 2001), establece que “*Como*

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

instrumento que garantice el cumplimiento del control Interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales". (Subrayado fuera de texto)

- El Numeral 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno, del Decreto 1083 de 2015, determina que “*El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI*”.

El Numeral 1.2.2 Modelo de Operación por Procesos, del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, establece lo siguiente respecto del Procedimiento:

“La importancia del Modelo de Operación por Procesos se puede identificar en normas como el Decreto 1537 de 2001, en el que se establece la obligatoriedad para las entidades de elaborar, adoptar y aplicar manuales a través de los procesos y procedimientos. Estos instrumentos, a su vez, facilitan el cumplimiento del Control Interno en las organizaciones públicas”. (Subrayado fuera de texto)

“La forma en la que se realizan los procesos se puede evidenciar a través de procedimientos, entendidos estos como el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades de un proceso, controlando las acciones que requiere la operación de la entidad pública. Establece los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidades y autoridad en la ejecución de las actividades.

Esto convierte a los procedimientos en un control de la entidad encaminado a lograr que las actividades se desarrollen siguiendo una secuencia lógica, que permita que quien los realice pueda llevarlas a cabo de la misma manera en la que lo efectuaría cualquier otro servidor que siga lo descrito en el mismo”. (Subrayado fuera de texto)

- Dentro de los Principios de la Gestión de la Calidad, se encuentra Enfoque a Procesos, descrito en el numeral 2.3.4 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9000:2015⁷, dentro del cual es importante resaltar:
 - El Numeral 2.3.4.1 Declaración, establece que “*Se alcanzan resultados coherentes y previsibles de manera más eficaz y eficiente cuando las actividades se entienden y gestionan como procesos interrelacionados que funcionan como un sistema coherente*” (Subrayado fuera de texto)

⁷ Sistema de Gestión de la Calidad – Fundamentos y Vocabulario, ICONTEC Internacional.

- El Numeral 2.3.4.3 Beneficios Clave, señala que algunos beneficios clave potenciales son:
 - *“aumento de la capacidad de centrar los esfuerzos en los procesos clave y en las oportunidades de mejora;*
 - *resultados coherentes y previsibles mediante un sistema de procesos alineados;*
 - *optimización del desempeño mediante la gestión eficaz del proceso, el uso eficiente de los recursos y la reducción de las barreras interdisciplinarias;*
 - *posibilidad de que la organización proporcione confianza a las partes interesadas en lo relativo a su coherencia, eficacia y eficiencia”.* (Subrayado fuera de texto)
- El Numeral 2.3.4.4 Acciones Posibles, indica que las acciones posibles incluyen:
 - *“definir los objetivos del sistema y de los procesos necesarios para lograrlos;*
 - *establecer la autoridad, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas para la gestión de los procesos;*
 - *entender las capacidades de la organización y determinar las restricciones de recursos antes de actuar;*
 - *determinar las interdependencias del proceso y analizar el efecto de las modificaciones a los procesos individuales sobre el sistema como un todo;*
 - *gestionar los procesos y sus interrelaciones como un sistema para lograr los objetivos de la calidad de la organización de una manera eficaz y eficiente;*
 - *asegurarse de que la información necesaria está disponible para operar y mejorar los procesos y para realizar el seguimiento, analizar y evaluar el desempeño del sistema global;*
 - *gestionar los riesgos que pueden afectar a las salidas de los procesos y a los resultados globales del SGC”.* (Subrayado fuera de texto)
- El Numeral 3.4.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9000:2015⁸, define Procedimiento como *“Forma específica de llevar a cabo una actividad o un proceso”.*

⁸ Sistema de Gestión de la Calidad – Fundamentos y Vocabulario, ICONTEC Internacional.

- El Numeral 3.8.6 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9000:2015⁹, define Información Documentada como *“Información que una organización tiene que controlar y mantener, y el medio que la contiene”*.
- El Numeral 3.13.7 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9000:2015¹⁰, define Criterios de Auditoría como el *“Conjunto de políticas, procedimientos o requisitos usados como referencia frente a la cual se compara la evidencia objetiva”*.
- El Numeral 4.4.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015¹¹, establece lo siguiente: *“La organización debe establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de la calidad, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones, de acuerdo con los requisitos de esta Norma Internacional.*

La organización debe determinar los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad y su aplicación a través de la organización, y debe:

- a) *determinar las entradas requeridas y las salidas esperadas de estos procesos;*
 - b) *determinar la secuencia e interacción de estos procesos;*
 - c) *determinar y aplicar los criterios y los métodos (incluyendo el seguimiento, las mediciones y los indicadores del desempeño relacionados) necesarios para asegurarse de la operación eficaz y el control de estos procesos;*
 - d) *determinar los recursos necesarios para estos procesos y asegurarse de su disponibilidad;*
 - e) *asignar las responsabilidades y autoridades para estos procesos;*
 - f) *abordar los riesgos y oportunidades determinados de acuerdo con los requisitos del apartado 6.1;*
 - g) *evaluar estos procesos e implementar cualquier cambio necesario para asegurarse de que estos procesos logran los resultados previstos;*
 - h) *mejorar los procesos y el sistema de gestión de la calidad”. (Subrayado fuera de texto)*
- El Litera a) del Numeral 4.4.2 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015¹², recomienda que la organización debe *“Mantener información documentada para apoyar la operación de sus procesos”*. (Subrayado fuera de texto)

⁹ Sistema de Gestión de la Calidad – Fundamentos y Vocabulario, ICONTEC Internacional.

¹⁰ Sistema de Gestión de la Calidad – Fundamentos y Vocabulario, ICONTEC Internacional.

¹¹ Sistema de Gestión de la Calidad – Requisitos, ICONTEC Internacional.

¹² Sistema de Gestión de la Calidad – Requisitos, ICONTEC Internacional.

- El numeral 4.4.1 Mapa de Procesos, del Manual de Calidad del Ministerio de Minas y Energía, Código AG-M-01, Versión 4, señala que *“El Sistema de Gestión de la Calidad, se planifica a través de la identificación de los procesos, su caracterización, procedimientos y actividades para dar cumplimiento en forma permanente a la normatividad vigente, al sistema de gestión y a los requisitos de calidad de los usuarios y grupos de interés”*. (Subrayado fuera de texto)

7.3.2 Riesgo Identificado

Con base en el criterio normativo, señalado en el numeral anterior, el riesgo identificado por la OCI que serán objeto de análisis para determinar su materialización es:

- *“Posibilidad que se incumpla lo establecido en la Ley 87 de 1993¹³, Decreto 1083 de 2015¹⁴, Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9000:2015¹⁵ y NTC-ISO 9001:2015¹⁶, de contar con procedimiento interno documentado del subproceso o actividad de Agenda Regulatoria de la entidad, en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME”*.

7.3.3 Análisis Cumplimiento de la Norma

Solicitud: Mediante comunicación 3-2020-011893 del 13 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno – OCI solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, describir el procedimiento interno que se ejecuta en el Ministerio de Minas y Energía, en virtud del subproceso o actividad de la Agenda Regulatoria de la entidad.

Respuesta: Mediante comunicación 3-2020-012175 del 20 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica, informó lo siguiente: *“Con el fin de cumplir con los plazos establecidos en el Decreto 270 de 2017, la secretaria general del ministerio envía circular - con el visto bueno de la OAJ - a todas las dependencias de la entidad, la primera semana de septiembre de cada año, con el fin de solicitarles den inicio a la proyección de la agenda regulatoria con los actos administrativos de carácter generar que será expedidos el próximo año.*

Cabe resaltar que previo al envío del proyecto de agenda regulatoria para publicación, las dependencias deberán remitirla a más tardar el día 10 de octubre del año que curse, a la OAJ para la revisión de la pertinencia jurídica, con el fin de que el día 15 de octubre de cada año, las dependencias puedan enviar la solicitud de publicación del proyecto de

¹³ Parágrafo del Artículo 1

¹⁴ Artículos 2.2.21.5.2 y 2.2.23.1

¹⁵ Números 2.3.4, 3.4.5, 3.8.6 y 3.13.7

¹⁶ Numeral 4.4.1 y Litera a) del Numeral 4.4.2

Agenda Regulatoria al Grupo de Gestión a la Información y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Minas y Energía.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 40310 de 20 de abril de 2017 "por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones", se sigue el siguiente procedimiento:

- 1. A más tardar el 15 de octubre de cada año, las direcciones técnicas y demás dependencias que tengan a su cargo la elaboración de los proyectos específicos de regulación deberán enviar al Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano, el proyecto de agenda regulatoria de los actos que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente.*
- 2. El Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano deberá publicar para comentarios de la ciudadanía, a más tardar el 31 de octubre siguiente y por el término de un (1) mes, el proyecto de agenda regulatoria en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la Entidad.*
- 3. En la medida en que se vayan recibiendo comentarios al proyecto de agenda regulatoria, el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano los remitirá a la dependencia impulsora que corresponda, para la respectiva valoración.*
- 4. Las dependencias impulsoras de los proyectos normativos incluidos en la agenda regulatoria deberán remitir al Grupo Gestión de la información y Servicio al Ciudadano, a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el documento ajustado de acuerdo con los comentarios que resultaren pertinentes.*
- 5. El Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano deberá publicar la agenda regulatoria en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la Entidad, a más tardar el 31 de diciembre y esta permanecerá visible durante el año siguiente.*
- 6. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación señalada en el numeral anterior, la Secretaría General remitirá la agenda regulatoria a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

Solicitud: Mediante comunicación 3-2020-011893 del 13 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno – OCI solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, informar si ¿Se cuenta con procedimiento interno documentado en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME? En caso afirmativo, suministrar número del procedimiento.

Respuesta: Mediante comunicación 3-2020-012175 del 20 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica, informó lo siguiente: *“Al no ser la OAJ la dependencia encargada de liderar este tema, no se cuenta con la información solicitada.*

Se precisa que esta oficina dio traslado a secretaria general, para que respondan los interrogantes de su competencia”.

Verificación OCI: La Oficina Asesora Jurídica mediante comunicación 3-2020-012218 del 21 de agosto de 2020, dio traslado a la Secretaría General, con el fin de que atienda algunos temas solicitados por la Oficina de Control Interno. Revisado el Sistema de Correspondencia P8, la Secretaría General asignó la atención de la solicitud al Grupo de Gestión de la Información y Atención al Ciudadano el 24 de agosto de 2020.

Verificación OCI: Verificado el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, el 24 de agosto de 2020, no se encontró procedimiento interno documentado del subproceso o actividad de Agenda Regulatoria de la entidad.

Proceso de Validación: El Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2020, informó lo siguiente: *“A la fecha no se cuenta con un procedimiento interno establecido en el SIGME, no obstante, se iniciará el proceso de estructuración en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano”.*

7.3.4 Observación

5. Se establece que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta con procedimiento interno documentado del subproceso o actividad de Agenda Regulatoria de la entidad, en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993¹⁷, Decreto 1083 de 2015¹⁸, Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9000:2015¹⁹ y NTC-ISO 9001:2015²⁰,, atendiendo lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 1081 de 2015.

No obstante, la Oficina Asesora Jurídica describe con claridad las etapas y tareas del procedimiento interno que se ejecuta en el Ministerio de Minas y Energía, en virtud del subproceso o actividad de la Agenda Regulatoria.

¹⁷ Parágrafo del Artículo 1

¹⁸ Artículos 2.2.21.5.2 y 2.2.23.1

¹⁹ Numerales 2.3.4, 3.4.5, 3.8.6 y 3.13.7

²⁰ Numeral 4.4.1 y Litera a) del Numeral 4.4.2

7.3.5 Materialización del Riesgo

Con base en lo analizado y observado, se establece que:

- El riesgo *“Posibilidad que se incumpla lo establecido en la Ley 87 de 1993²¹, Decreto 1083 de 2015²², Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9000:2015²³ y NTC-ISO 9001:2015²⁴, de contar con procedimiento interno documentado del subproceso o actividad de Agenda Regulatoria de la entidad, en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME”*, se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo Mediano permitiendo determinar que el control aplicado no fue Eficiente y que la gestión no fue Efectiva.

7.3.6 Oportunidad de Mejoramiento

- A. Es importante que el Ministerio de Minas y Energía considere documentar el procedimiento interno del subproceso o actividad de Agenda Regulatoria, lo cual permite a la entidad entender la dinámica interna requerida para cumplir la normatividad; Lograr los objetivos; Obtener el producto final de manera efectiva, eficiente y eficaz; Garantizar el cumplimiento del control interno; Estandarizar la ejecución de los procesos, por cuanto permite que el responsable de ejecutar el proceso o la actividad, la realice de la misma manera que lo haría cualquier otro servidor, siguiendo lo descrito en el procedimiento; Identificar las actividades o tareas secuenciales, controles, instrumentos, manuales, métodos, formatos, instructivos, aplicativos, productos, autoridad, responsables y competentes para su ejecución.

En igual sentido, la documentación del proceso o actividad facilita a los servidores públicos aplicar el Autocontrol, por cuanto le permite revisar, medir, analizar y evaluar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna.

7.3.7 Estado Variable Analizada

El estado de la variable analizada por la Oficina de Control Interno, respecto de la materialización del riesgo, la eficiencia del control y la efectividad de la gestión es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

²¹ Parágrafo del Artículo 1

²² Artículos 2.2.21.5.2 y 2.2.23.1

²³ Numerales 2.3.4, 3.4.5, 3.8.6 y 3.13.7

²⁴ Numeral 4.4.1 y Litera a) del Numeral 4.4.2

VARIABLE ANALIZADA	VALORACIÓN MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO		CONTROL EFICIENTE	GESTIÓN EFECTIVA
	SI	MEDIANO	NO	NO
DOCUMENTAR EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL SUBPROCESO O ACTIVIDAD DE AGENDA REGULATORIA, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - SIGME				

8. FIRMAS



INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno

ARMANDO CALDERÓN SALOM
Profesional Oficina de Control Interno

9. ANEXO 1. SEGUIMIENTO A LA AGENDA REGULATORIA DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL - DME, VIGENCIA 2020

AGENDA REGULATORIA 2020

Ministerio o Departamento Administrativo que lidera la regulación

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Nombre del Director / Jefe Jurídico de la Entidad

Tatiana Lorena Aguilar Londoño

Fecha de Elaboración

13/08/2020

INFORMACION INSTITUCIONAL					INFORMACION PROYECTO A REGLAMENTAR				PUBLICACION / PARTICIPACION	ENVIO A PRESIDENCIA		Seguimiento
DEPENDENCIA TECNICA ENCARGADA DE LIDERAR EL PROYECTO	NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO	CARGO DEL RESPONSABLE TÉCNICO	OTRAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL DISEÑO DEL PROYECTO DE DECRETO	ENTIDADES FIRMANTES DEL DECRETO	COMPETENCIA LEGAL PARA EXPEDIR LA NORMA (DE LAS ENTIDADES FIRMANTES)	TEMA U OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN	NORMATIVA CONCRETA QUE SE REGLAMENTA /MODIFICA	ORIGEN DE LA INICIATIVA MOTIVO DE LA REGULACION (PARA DAR CUMPLIMIENTO A ACTO LEGISLATIVO, LEY CONPES, SENTENCIA JUDICIAL, INICIATIVA PROPIA ENTRE OTROS	MES EN EL QUE SE PUBLICARÁ EL PROYECTO PARA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIA EN EL QUE SE REMITIRÁ EL PROYECTO A SECRETARIA JURÍDICA DE PRESIDENCIA	MES EN EL QUE SE REMITIRÁ EL PROYECTO A SECRETARIA JURÍDICA DE PRESIDENCIA	
DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	Tatiana Lorena Aguilar Londoño	DIRECTORA MINERIA EMPRESARIAL	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Artículo 2.2.5.1.1.2 Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Planos, Del Decreto 1073 de 2015	Por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de información espacial aplicados a minería	Modificación Resolución 40600 de 2015	De acuerdo con las modificaciones del nuevo sistema que administra la ANM, los ajustes que se van a plantear para el Formato Básico Minero, es necesario realizar la actualización de os requerimientos técnicos para la presentación de información geoespacial.	SEPTIEMBRE	NA	NA	Mediante radicado 3-2020-010578 21-07-2020, se remitió propuesta de resolución a la Oficina Asesora Jurídica para revisión de la misma.
DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	Tatiana Lorena Aguilar Londoño	DIRECTORA MINERIA EMPRESARIAL	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE ESTRUCTURA DE LA ANM ADICIONANDO UNAS FUNCIONES AL CONSEJO DIRECTIVO"	Modificar las funciones del Consejo Directivo de la ANM, para poder determinar los minerales de interés estratégico, y la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Minera y los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los contratos especiales de concesión minera para la exploración y explotación de los mencionados minerales	Decreto Ley 4134 de 2011	Artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País",	OCTUBRE	N.D	NOVIEMBRE	De acuerdo con la propuesta trabajada el año anterior, se esta a la espera de la definición del tema respecto de la toma de decisión para proceder a expedir el Decreto con el acompañamiento del DAFP
DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	Tatiana Lorena Aguilar Londoño	DIRECTOR MINERIA EMPRESARIAL	N.A	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Decreto 381 de 2012	Criterios para la declaración de los PROYECTOS DE INTERES REGIONAL ESTRATEGICOS - PIRES	N.A.	Iniciativa Propia	SEPTIEMBRE	NA	NA	Mediante radicado 3-2020-004213 de 21-02-2020, se remitió primera versión de la resolución para el establecimiento de los criterios de los proyectos PIRES. Sin embargo, actualmente se estan identificando los criterios para poder definir y complementar el acto administrativo
DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	Tatiana Lorena Aguilar Londoño	DIRECTOR MINERIA EMPRESARIAL	UPME	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Decreto 381 de 2012 y Decreto 1258 de 2013	Adopción Plan Nacional de Desarrollo Minero	N.A.	Iniciativa Propia	DICIEMBRE	NA	NA	En espera del documento definitivo para adoptar el PNDM
DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL	Tatiana Lorena Aguilar Londoño	DIRECTOR MINERIA EMPRESARIAL	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Ley 1530 de 2012, Decreto 381 de 2012 y Decreto 1617 de 2013	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en lo relacionado con los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones"	Artículo 2.2.5.9.1 de la Sección 1 del capítulo 9 del título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Reglamentario Único Sectorial del Sector Administrativo de Minas y Energía	Iniciativa Propia	OCTUBRE		NOVIEMBRE	En proceso de revisión propuesta para realizar la publicación respectiva. Se han remitido versiones preliminares de la propuesta de Decreto al Despacho de la Viceministra y la Oficina Asesora Jurídica

10. ANEXO 2. DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL

Memorando

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor Lucas Arboleda Henao, Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Directora de Minería Empresarial (E)

ASUNTO: Solicitud de Autorización de Redacción y Publicación del proyecto de Resolución *“Por la cual se adoptan los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Información Geográfica”*

En atención al asunto de la referencia y dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1609 de 2015 por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, me permito presentar el estudio de impacto señalados en la norma en cuestión, con el fin que se verifique el cumplimiento de los pasos y requisitos contemplados en la etapa previa y solicitar la gestión para la autorización de redacción y publicación de la norma mencionada, de acuerdo con lo siguiente:

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 2.2.5.1.1.2. del Decreto 1073 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía” define:

“Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Planos. Adóptense para todos los efectos, las “Normas Técnicas Oficiales-Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería”, las cuales serán expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Página 1 de 5

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Las "Normas Técnicas Oficiales-Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería", serán de obligatorio uso por parte de los particulares y de las autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.

Las "Normas Técnicas Oficiales-Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería", serán incorporadas al Sistema de Información Minero, con el fin de facilitar su consulta y difusión". En virtud de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería a través de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. De acuerdo con lo que el sistema que existía en su momento.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto 2078 de 2019) se establece el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera; así como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, este sistema incluye un modelo de almacenamiento geoespacial (Geodatabase) como herramienta para recopilar la información geográfica contenida en algunos de sus módulos.

El Sistema Integral de Gestión Minera constituye un importante instrumento de gestión que va en la dirección fijada por el Ministerio de Minas y Energía, como responsable de establecer las políticas mineras del país, toda vez que facilita el acceso a los trámites mineros, los cuales podrán gestionados de manera oportuna, garantizando además transparencia y seguridad jurídica.

La Geodatabase del Sistema Integral de Gestión Minera deberá propender por la estandarización, centralización, montaje de la información geoespacial contenida en el sistema, para manejar de forma digital para poder trabajar e integrar la información, la cual servirá para el establecimiento de una base única, para facilitar los procesos de análisis y planeación, simplificación de

actividades, optimización de recursos y reducción de la brecha digital del sector, para la toma de decisiones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Esta Resolución está dirigida a las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar cualquier solicitud en el Sistema Integral de Gestión Minera, que tenga el componente geográfico, así como la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera y administradora del Sistema de Gestión Minera y sus delegados, la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– y al Ministerio de Minas y Energía o sus delegados.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto:

El proyecto de resolución que se propone se expide con base en las facultades legales del Ministerio de Minas y Energía, en especial las conferidas por el artículo 59, numeral 3, de la Ley 489 de 1998; el artículo 2, numeral 1 del Decreto 0381 de 2012 y el artículo 2.2.5.1.1.2. del Decreto 1073 de 2015.

La resolución propuesta guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

Actualmente se encuentra vigente el artículo 2.2.5.1.1.2. del Decreto 1073 de 2015.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

La Resolución en mención deroga la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.

Página 3 de 5

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Commutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. (Grupo de Defensa Jurídica):

No existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. **IMPACTO ECONÓMICO.**

La Resolución propuesta, no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales de los que cuenta el Ministerio de Minas y Energía o la Agencia Nacional de Minería para atender las necesidades relacionadas con la adopción de este proyecto de Resolución, y ninguna entidad del Gobierno Nacional.

5. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.**

El proyecto de Resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental. Adicionalmente, en razón a la finalidad del acto administrativo no se genera impacto sobre el patrimonio cultural.

7. **CONSULTA**

No aplica por cuanto el acto administrativo solo pretende adoptar los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Información Geográfica.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, y el Decreto 0270 de 2017, el presente proyecto se publicará por el término de quince (15) días calendario para comentarios del público, en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

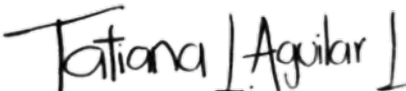
9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta que el proyecto de Resolución no crea, reglamenta o modifica nuevos trámites, no se requiera concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos anexar propuesta de Resolución para su revisión y comentarios.

Agradecemos su pronta respuesta para continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,



TATIANA LORENA AGUILAR

Anexo: Un (1) documento digital con cuatro (4) folios

Elaboró: Anllela Marsela Castillo Rey
Revisó: Plinio Enrique Bustamante Ortega
Aprobó: Tatiana Lorena Aguilar Londoño

TRD: 21.84.234 Reglamentos Técnicos de Minería

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por la cual se adoptan los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Información Geográfica”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 59, numeral 3, de la Ley 489 de 1998; el artículo 2, numeral 1, del Decreto 0381 de 2012 y el artículo 2.2.5.1.1.2 del Decreto 1073 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.1.1.2. del Decreto 1073 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”* define:

“Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Planos. Adóptense para todos los efectos, las “Normas Técnicas Oficiales-Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería”, las cuales serán expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Las “Normas Técnicas Oficiales-Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería”, serán de obligatorio uso por parte de los particulares y de las autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.

Las “Normas Técnicas Oficiales-Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería”, serán incorporadas al Sistema de Información Minero, con el fin de facilitar su consulta y difusión”

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería a través de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.

Que desde el año 1996 se promueve a nivel global el desarrollo de la Infraestructura Global de Datos Espaciales -GSDI-, con el fin de incentivar la cooperación internacional y la colaboración de apoyo a entidades locales, nacionales e internacionales concerniente al manejo de infraestructura de datos espaciales.

Que el 14 de agosto de 2007 la Comisión Colombiana del Espacio, generó el Acuerdo No. 6, con ocasión de la importancia que tiene la información geográfica como insumo básico para la integración de los datos socioeconómicos, ambientales y de ordenamiento territorial y su incidencia en los procesos de formulación de políticas y la toma de decisiones, a partir del conocimiento de la geografía nacional.

"Por la cual se adoptan los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Información Geográfica"

Que el documento CONPES No. 3585 de 2009, *"Consolidación de la Política Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE."*, tiene como objetivo central, coordinar la producción, custodia, la disposición, el acceso y el uso de la información geográfica en el ámbito de las entidades, en razón de la necesidad de mejorar su gestión dentro de las entidades productoras y, a su vez, estimular que sea compartida entre instituciones, usuarios y demás actores involucrados, garantizando el manejo coordinado y articulado de la información geográfica, enmarcado en principios de integridad, confiabilidad, compatibilidad y calidad.

Que la Ley 1712 de 2014, de transparencia y del derecho al acceso a la información pública nacional, reguló este derecho, los procedimientos para su ejercicio y garantía del mismo y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Comité Regional de las Naciones Unidas sobre la Gestión Global de Información Geoespacial para las Américas (UN-GGIM: Américas) del cual Colombia es miembro, en su reporte regional 2016-2017, informa de las acciones realizadas para el fortalecimiento de las infraestructuras de datos espaciales nacionales y regionales, alentando a los Estados Miembros a emplear medidas para el desarrollo y la gestión de sus infraestructuras de datos espaciales a fin de que den mejor soporte y sean concordantes con las políticas nacionales y sus temas prioritarios.

Que la sección 1 del Decreto 1008 de junio 14 de 2018 estableció el objeto, alcance, ámbito de aplicación y principios de la Política Gobierno Digital, la cual es entendida como "el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos e innovadores que generen valor público en un entorno de confianza digital".

Que de conformidad con el documento CONPES 3958 de 2019 "Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito", con el fin de lograr una visión integral del territorio, se tiene contemplado la estandarización, integración e interoperabilidad de los datos y su articulación entre los diferentes niveles territoriales y sectoriales.

Que la estructuración de los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Información Geográfica, contribuirá a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas y recursos geoespaciales producidos en el sector minero energético de conformidad con la Política Nacional de Explotación de Datos (CONPES 3920 de 2018) y en coordinación con las directrices y reglamentaciones que la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales, en cuanto a la implementación de la infraestructura de datos y la gestión de la información como un activo para la generación de valor social y económico, acorde a los principios y fundamentos de la Estrategia de Gobierno Digital dispuesta en el artículo 2.2.9.1.1.3. del Decreto 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 1008 del 14 de junio de 2018.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto 2078 de 2019) se establece el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera; así como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, este sistema incluye un modelo de almacenamiento geoespacial (Geodatabase) como herramienta para recopilar la información geográfica contenida en algunos de sus módulos.

"Por la cual se adoptan los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Información Geográfica"

Que teniendo en cuenta que la Geodatabase del Sistema Integral de Gestión Minera deberá propender por la estandarización, centralización, montaje de la información geoespacial contenida en el sistema, para manejar de forma digital para poder trabajar e integrar la información, la cual servirá para el establecimiento de una base única, para facilitar los procesos de análisis y planeación, simplificación de actividades, optimización de recursos y reducción de la brecha digital del sector, para la toma de decisiones.

Que para la adopción de los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Información Geoespacial es necesaria realizar la estandarización y normalización de la información geográfica, es necesario realizar la definición del catálogo de objetos, el modelo de datos geográficos y la metodología para el diligenciamiento y presentación del modelo, para el aseguramiento de los procesos de producción, evaluación de la calidad, homogenización y catalogación en el marco de la estandarización de la información geográfica o geoespacial.

Que conforme a las disposiciones mencionadas se hace necesario adoptar un catálogo de objetos geográficos, basado en algunas de las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana - NTC 5611 "Metodología para la Catalogación de Objetos Geográficos", la cual está basada en la ISO 19110, fundamentado en la abstracción de la realidad, cuyo nivel básico es el objeto. En dicho catalogo se organizan cada uno de los objetos geográficos, sus definiciones y características, atributos, relaciones y operaciones, para tener un lenguaje común con respecto al conjunto de datos.

Así mismo se definirá un modelo de datos geográficos y su metodología que permitirá comprender como realizar la abstracción del mundo real a un conjunto información geoespacial, para que se pueda desplegar a través de una herramienta que permita consultar, editar y/o analizar la misma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. Adoptar los requisitos y especificaciones de orden técnico del sector minero para la presentación de información geográfica requerida por la autoridad minera y sus delegadas en la presentación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones emanadas de los títulos mineros y demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o su delegada.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Los requisitos y especificaciones técnicas incluyen el catálogo de objetos, el modelo de datos geográficos y la metodología para el diligenciamiento y presentación del modelo, los cuales se adoptarán por la autoridad minera nacional y serán comunicados en la página web de esta entidad de acuerdo con las actualizaciones que esta determine.

Parágrafo 1. La primera versión de dichos requisitos y especificaciones técnicas deberán ser publicados por la Autoridad Minera Nacional o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la publicación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El uso del catálogo de objetos, el modelo de datos geográficos y la metodología serán de obligatorio cumplimiento por la autoridad minera, sus delegadas y los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera.

“Por la cual se adoptan los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de Información Geográfica”

Artículo 3°. Lineamientos. Para la implementación de los requisitos y especificaciones de orden técnico del sector minero, en la presentación de información geográfica, la autoridad minera, o la que haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Elaborar los estándares, especificaciones, protocolos y demás documentos técnicos requeridos para el cumplimiento de trámites dentro de y ante la autoridad minera y sus delegados, de conformidad con la implementación del Sistema Integral de Gestión Minera.
- b) Cuando a ello haya lugar de conformidad con los avances tecnológicos que se presenten, actualizar los estándares, especificaciones, protocolos y demás documentos técnicos referidos en el Artículo 2 de la presente resolución, así como los demás necesarios para la gestión de información geográfica en la autoridad minera nacional y en su delegada.
- c) La información geográfica requerida para la presentación, radicación, evaluación y gestión de propuestas de contrato de concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, así como las actividades contempladas en el seguimiento y control al cumplimiento de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera y sus delegados serán generados y/o suministrados a través del Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces.

Artículo 4°. Mecanismos de publicidad. La autoridad minera nacional creará y divulgará las guías y manuales relacionados con los requisitos y especificaciones técnicas, así como los demás productos generados para la adecuada gestión de la información geográfica.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y demás disposiciones que le sea contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO

DE

()

“Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional Minera tiene entre sus funciones la de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran.

Que el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Minería, con base en información geocientífica disponible, determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres; las cuales serán objeto de evaluación sobre su potencial minero y su otorgamiento se hará mediante procesos de selección objetiva, en cuyos términos de referencia se establecerán los requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y, adicionalmente, se podrán establecer contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías.

Que el citado artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 fue objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia C-035 de 2016 ,M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, en la cual resolvió declarar condicionalmente exequible la mencionada disposición, en el entendido que la autoridad minera deberá previamente a la declaración y delimitación de esas áreas concertar con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y, mediante Sentencia T-766 de 2015, el mismo Juez Constitucional ordenó que para la delimitación y declaración de estas áreas deben surtirse los procesos de consulta previa y de obtención de consentimiento previo libre e informado con las comunidades étnicas que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar.

Que por otra parte, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establecen como una prioridad dentro del Pacto por los recursos minero - energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"

oportunidades, que se fortalezcan los criterios de idoneidad de los titulares mineros, de manera que el país cuente con operadores mineros calificados que realicen la actividad con rigurosidad técnica, económica, social y ambiental.

Que es interés del Gobierno Nacional lograr el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano dentro de un marco de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se extraigan de manera racional los minerales de interés estratégico que posee el país, bajo los mejores estándares de operación y de seguridad e higiene minera, y que a la vez provea mejores condiciones y beneficios tanto para el Estado como para las comunidades que se encuentren ubicadas en las Áreas de Reserva Estratégica Minera que se delimiten, en aplicación del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que se requiere modificar las funciones del Consejo Directivo, la Presidencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería con el fin de dar aplicabilidad al artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y dotar a las diferentes instancias de dirección de la entidad de criterios técnicos para la toma de decisiones para la ejecución de la política minera frente a los minerales estratégicos, la declaración y delimitación de las áreas estratégicas mineras, los procesos de selección objetiva y el establecimiento de reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario en los términos del artículo ya mencionado.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, tal como consta en el **Acta N° xxx decidió** someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación a la estructura de la entidad.

Que la modificación de las funciones de algunas dependencias de la Agencia Nacional de Minería cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018, que dispone: *"plantas de personal y las estructuras administrativas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos funcionamiento de la entidad "Directrices de Austeridad"*.

Que la Agencia Nacional Minera presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la estructura de la entidad, encontrándola ajustada técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto favorable para modificar la estructura de la Agencia Nacional Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Modificar el numeral 9 y adicionar los numerales 10 y 11 al artículo 8 del Decreto Ley 4134 de 2011, de las funciones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, los cuales quedarán así:

"(...)

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"

9. Definir los lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el país.

10. Definir los criterios de delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, así como sus criterios de administración y asignación, sus términos de referencia y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación para los procesos de selección objetiva de las mencionadas áreas, de conformidad con la ley.

11. Ejercer las demás que se le asignen conforme a la ley. "

Artículo 2. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Modificar el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, el cual quedará así:

"1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.

5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.

6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.

7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.

8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

9. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.

10. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.

11. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

12. Celebrar los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional, de las zonas mineras de grupos étnicos y de las áreas de reserva estratégica minera de acuerdo con lo previsto en la ley, además de efectuar el seguimiento de los demás contratos mineros.

13. Expedir los actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país y los términos de referencia de los procesos de selección

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"

objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad.

14. Suscribir los actos administrativos que declaren la caducidad, cancelación o terminación de los títulos mineros, de conformidad con la normativa vigente.

15. Presentar al Gobierno Nacional y al Ministro de Minas y Energía, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.

16. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

17. Disponer y orientar la administración de los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.

18. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.

19. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el otorgamiento de concesiones superpuestas para el aprovechamiento de recursos del subsuelo.

20. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

21. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

22. Las demás que se le asignen de conformidad con la ley.

Artículo 3. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN. Modificar el numeral 12 y adicionar el numeral 13 al artículo 15 de Decreto Ley 4134 de 2011 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, los cuales quedarán así:

"(...)

12. Evaluar y adelantar la adjudicación de los contratos derivados de los procesos de selección objetiva establecidos para la adjudicación de concesiones de áreas de reserva estratégica minera, así como evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en participar en los mencionados procesos.

13. Las demás que se le asignen.

Artículo 4. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO. Modificar el artículo 17 de Decreto Ley 4134 de 2011 de las funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, el cual quedará así:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.

2. Facilitar, y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con altos estándares de seguridad.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"

3. *Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.*
4. *Realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos mineros y facilitar la solución de los problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.*
5. *Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad.*
6. *Apoyar al Gobierno Nacional en la delimitación de las zonas de minería tradicional.*
7. *Dirigir los estudios técnicos y sociales requeridos para señalar y delimitar las zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas, así como la declaratoria de las mismas, en los términos establecidos en la ley.*
8. *Promover la incorporación del componente minero en los planes de ordenamiento territorial.*
9. *Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación minera.*
10. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.*
11. *Adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para agotar, cuando a ello hubiere lugar, los procesos de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado con las comunidades étnicas, que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar como áreas de reserva estratégica minera.*
12. *Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia nacional de Minería los términos de referencia y documentos necesarios para los procesos de selección objetiva, para la adjudicación de concesiones de áreas de reserva estratégica minera y de habilitación de interesados en dichas áreas.*
13. *Dirigir y adelantar los estudios técnicos para la determinación de los minerales estratégicos para el país, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética la priorización de diagnósticos, investigaciones y análisis sobre el particular, en el marco de sus funciones y de conformidad con lo establecido en la ley.*
14. *Las demás que se le asignen.*

Artículo 5. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y adiciona en lo pertinente los artículos 8, 10, 15 y 17 del Decreto Ley 4134 de 2011.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería”*

Dado en Bogotá D.C. a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo de la
Función Pública



El futuro
es de todos

Minenergía

Ministerio de Minas y Energía

Origen: DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL

Rad: 3-2020-004213 21-02-2020 09:37:03 AM

Anexos: 4 FOLIOS

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA

Serie: 21.79.216 - PROGRAMAS DE GESTION MINERA

21

Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificada ().

MEMORANDO

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor Lucas Arboleda Henao. Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Director de Minería Empresarial

ASUNTO: Remisión proyecto de resolución *"Por la cual se establecen los criterios para definir los proyectos mineros como de Interés Regional Estratégicos - PIREs"*

Con el fin de iniciar e ir avanzando con el trámite de adopción de la resolución, a través de la cual se establecen los criterios que permitan definir los Proyectos de Interés Regional Estratégicos - PIREs, nos permitimos remitir para revisión y comentarios por parte de esa Oficina el proyecto de Resolución y de su Memoria Justificativa.

Cordialmente,

JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA

Anexo: lo enunciado en Cuatro (4) folios

Copia: Dra. Carolina Rojas Hayes – Viceministra de Minas

Elaboró: Juan Carlos Alcalá Ramírez

Revisó: Miguel Angel Alfonso Arias

Aprobó: Jhon Leonardo Olivares Rivera

TRD: Programas de Gestión Minera - PIREs

Página 1 de 1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180





El futuro
es de todos

Minenergía

MEMORIA JUSTIFICATIVA

“Por la cual se establecen los criterios para definir unos proyectos mineros como de Interés Regional Estratégicos - PIREs”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el Decreto 381 de 2012, establece como función de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía: *“Elaborar y proponer al Viceministro de Minas los lineamientos que apoyen la formulación y desarrollo de la política nacional sobre el aprovechamiento de los recursos mineros en relación con el desarrollo empresarial minero”*.

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 21, clasificó las actividades de mineras en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande.

Que el Decreto 1666 de 2016 estableció los parámetros que se deben tener en cuenta para la clasificación de los títulos mineros en pequeña, mediana y gran minería que se encuentren en etapa de exploración o construcción y montaje y explotación.

Que de acuerdo con la Ley 1955 de 2019, en su anexo denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022; numeral IX – Pacto por los Recursos Minero – Energéticos, literal A – Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social, 2) Objetivo 2. Promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética, contempla: *“El Gobierno avanzará en el establecimiento de espacios de gestión intersectorial para atender la diversidad de temáticas que inciden en la competitividad del sector minero-energético, los cuales comprenden asuntos ambientales, étnicos, de infraestructura, sociales, económicos, entre otros. En estos espacios, se fortalecerá la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE), como instancia de coordinación que permita construir una única agenda pública sobre las actividades minero – energeticas y gestionar de manera efectiva asuntos críticos, incluyendo aquellos proyectos de interés regional estratégico (PIRES).”*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer los criterios que permita catalogar que proyectos pueden ser considerados como de Interés Regional y Estratégico PIREs, para definir una estrategia de gestión interinstitucional y coordinar esfuerzos para la resolución oportuna de sus trámites contribuyendo así al logro de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.



El futuro
es de todos

Minenergía

Esta resolución está dirigida a las personas naturales y jurídicas cuyos proyectos preseleccionados sean susceptibles de ser catalogados como de Interés Regional y Estratégico PIRE, cumpliendo con los criterios a) Habilitantes, considerados como una condición de entrada para continuar con el proceso de priorización; y, b) Puntuables, que están directamente relacionados con el aporte del proyecto al cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

- 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de resolución que se propone, se expide con base en las facultades legales del Ministerio de Minas y Energía, en especial las conferidas por el artículo 59, numeral 3, de la Ley 489 de 1998; el artículo 2, numeral 1 del Decreto 0381 de 2012 y los artículos 2.2.5.1.3.14, párrafo, y 2.2.5.1.3.15 del Decreto 1073 de 2015.

La resolución propuesta guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

- 3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La vigencia de la norma será de carácter permanente.

- 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

La Resolución en mención NO deroga, subroga, modifica o sustituye ninguna norma vigente.

- 3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto. (Grupo de Defensa Jurídica).

No existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO.



La resolución propuesta, no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales de los que cuenta el Ministerio de Minas y Energía, las autoridades mineras o ambientales para desarrollar lo que se pretende con la expedición de este acto administrativo.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No se requiere. Con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL.

El proyecto de Resolución propuesto, no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación. Adicionalmente, en razón a la finalidad del acto administrativo no se genera impacto sobre el patrimonio cultural.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo solo pretende adoptar los criterios mínimos necesarios para considerar un proyecto como de interés regional y estratégico PIRE, en concordancia con las políticas definidas por el Gobierno Nacional.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, y el Decreto 0270 de 2017, el presente proyecto se publicará por el término de quince (15) días calendario para comentarios del público, en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta que el proyecto de Resolución no crea, reglamenta o modifica nuevos trámites, no se requiera concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Una vez se publique y se reciban comentarios se elaborará la correspondiente matriz de observaciones.



El futuro
es de todos

Minenergía

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Minería Empresarial y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

Cordialmente,

JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA
Director de Minería Empresarial

Vº Bº. LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: Juan Carlos Alcalá Ramírez
Revisó: Miguel Alfonso Arias
Aprobó: Jhon Leonardo Olivares Rivera

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(

)

“Por la cual se establecen los criterios para definir unos proyectos mineros como de Interés Regional Estratégicos - PIRES”

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el artículo 2, numeral 1 del Decreto 0381 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 381 de 2012, establece como función de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía: *“Elaborar y proponer al Viceministro de Minas los lineamientos que apoyen la formulación y desarrollo de la política nacional sobre el aprovechamiento de los recursos mineros en relación con el desarrollo empresarial minero”*.

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 21, clasificó las actividades de mineras en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande.

Que el Decreto 1666 de 2016 estableció los parámetros que se deben tener en cuenta para la clasificación de los títulos mineros en pequeña, mediana y gran minería que se encuentren en etapa de exploración o construcción y montaje y explotación.

Que de acuerdo con la Ley 1955 de 2019, en su anexo denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022; numeral IX – Pacto por los Recursos Minero – Energéticos, literal A – Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social, 2) Objetivo 2. Promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética, contempla: *“El Gobierno avanzará en el establecimiento de espacios de gestión intersectorial para atender la diversidad de temáticas que inciden en la competitividad del sector minero-energético, los cuales comprenden asuntos ambientales, étnicos, de infraestructura, sociales, económicos, entre otros. En estos espacios, se fortalecerá la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE), como instancia de coordinación que permita construir una única agenda pública sobre las actividades minero – energéticas y gestionar de manera efectiva asuntos críticos, incluyendo aquellos proyectos de interés regional estratégico (PIRES).”*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer una metodología que permita catalogar que proyectos pueden ser considerados como de Interés Regional y Estratégico PIRES, para definir una estrategia de gestión interinstitucional y coordinar esfuerzos para la resolución oportuna de sus

"Por la cual se establecen los criterios para definir los Proyectos de Interés Regional Estratégicos - PIREs"

trámites contribuyendo así al logro de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, desde el XX hasta el XX de XXXX de XXXX.

Que, en mérito de los expuesto.

RESUELVE

Artículo 1º. Objetivo: Establecer los criterios mínimos necesarios para considerar un proyecto como de interés regional y estratégico PIRE, en concordancia con las políticas definidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 2º. Preselección: La Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía realizará la preselección de los proyectos de oficio o por solicitud de la Agencia Nacional de Minería.

Artículo 3º. Presentación: Una vez preseleccionados, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía contactará al titular minero para informarlo del proceso e invitarlo a que remita la información pertinente y realice una presentación formal del estado del proyecto.

Artículo 4º. Evaluación: Los proyectos preseleccionados serán susceptibles de ser catalogados como de Interés Regional y Estratégico PIRE, cumpliendo con dos tipos de criterios a saber: a) Habilitantes, considerados como una condición de entrada para continuar con el proceso de priorización; y, b) Puntuables, que están directamente relacionados con el aporte del proyecto al cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5º. Criterios Habilitantes. Corresponden a: Mineral Estratégico, Rangos de Minería, Seguridad Minera y Trámites ante entidades. Todas estas variables deben cumplirse para continuar con su priorización.

Mineral Estratégico: El mineral de interés del proyecto minero debe estar catalogado como estratégico y de interés nacional para el desarrollo económico del país; lo anterior, de acuerdo con la Resolución 180102 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la modifique o sustituya.

Rangos de Minería: El proyecto debe estar clasificado en sus etapas de exploración, construcción y montaje o explotación, como mínimo, dentro del rango de mediana minería establecido en la Resolución 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía o aquella que la modifique o sustituya.

Seguridad Minera: El proyecto no debe reportar fatalidades durante los dos años anteriores a su preselección. (Reporte de ANM).

Trámites ante entidades: El proyecto debe contener al menos 3 trámites que evidencien demoras de gestión para su resolución.

"Por la cual se establecen los criterios para definir los Proyectos de Interés Regional Estratégicos - PIREs"

Artículo 6º. Criterios Puntuables. Corresponden a: generación de empleo, aporte en inversiones y apoyo al programa de formalización. Estas variables en su totalización deben obtener mínimo 65 de 100 puntos posibles para continuar con su priorización.

Generación de Empleo: Los establecidos al momento de la preselección.

Empleos Directos + Indirectos*	Puntaje
> 500	40
≤ 500 y > 200	30
≤ 200 y > 100	20
≤ 100	10

*Para el cálculo de empleos indirectos se toma como estándar (1 directo genera 3 indirectos).

Inversiones: Proyectadas en un horizonte de 3 años.

Inversiones (Capex + Opex)	Puntaje
> USD 12.500.001	40
≤ USD 12.500.000 y > 5.000.000	30
≤ USD 5.000.000 y > USD 2.500.000	20
≤ USD 2.500.000	10

Generación de valor agregado: los proyectos que generen valor agregado, producto de la transformación del mineral explotado obtendrán 20 puntos.

Artículo 7º. Viabilización: El proyecto habilitado y con el puntaje igual o superior a 60, será postulado por la Dirección de Minería Empresarial al Viceministerio de Minas para su viabilización.

Una vez cuente con la viabilización, y durante los diez (10) días subsiguientes, la Dirección de Minería Empresarial informará al titular minero sobre la priorización del proyecto como de Interés Regional y Estratégico PIRE.

Artículo 8º. Gestión: La Dirección de Minería Empresarial liderará a través del grupo asignado por el Director, la organización y gestión interinstitucional necesaria que conlleve a una oportuna gestión en los trámites que presenten demoras en su resolución.

Artículo 9º. Terminación de la Priorización: El proyecto finaliza su priorización, que será informada de manera formal a través de la Dirección de Minería Empresarial, si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones.

- Que no cuente con trámites que evidencien demoras en su gestión para su resolución.
- Que durante su priorización en el proyecto hayan sucedido accidentes por incumplimientos de las normas de seguridad e higiene minera.
- Que durante su priorización el proyecto incumpla con los criterios habilitantes o reduzca hasta en un 20% al menos uno de los criterios puntuables.
- Por decisión justificada de carácter administrativo.

Artículo 10º. La presente resolución rige a partir de su publicación.

"Por la cual se establecen los criterios para definir los Proyectos de Interés Regional Estratégicos - PIRES"

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ
Ministra de Minas y Energía

Elaboró: Grupo de Gestión de proyectos Mineros, (JCAR, JMMA, HSAR, MAAA)
Revisó: Jhon Leonardo Olivares Rivera, Lucas Arboleda Henao, María Paula Moreno T
Aprobó: Carolina Rojas Hayes

**Documento metodológico para la implementación de Programas
de Gestión e Implementación de los Proyectos de Interés
Regional y Estratégicos - PIRE**

**VICEMINISTERIO DE MINAS
Dirección de Minería Empresarial**

Bogotá D.C., junio 10 de 2020

	Documento Metodológico	
	Implementación de los Proyectos de Interés regional y estratégico PIRE	Versión: 001
		Fecha: 10-06-20

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	3
2. DIAGNÓSTICO	4
3. OBJETIVOS.....	6
3.1 Objetivo general	6
3.2 Objetivos específicos	6
4. METODOLOGÍA DE SELECCIÓN.....	7
4.1 Pre-selección de los proyectos.....	7
4.2 Presentación	7
4.3 Evaluación	7
4.4 Criterios Habilitantes.....	8
4.5 Criterios Puntuables	8
4.6 Viabilización:.....	9
5. GESTIÓN	9
6. SEGUIMIENTO	9
7. TERMINACIÓN DE LA PRIORIZACIÓN	10

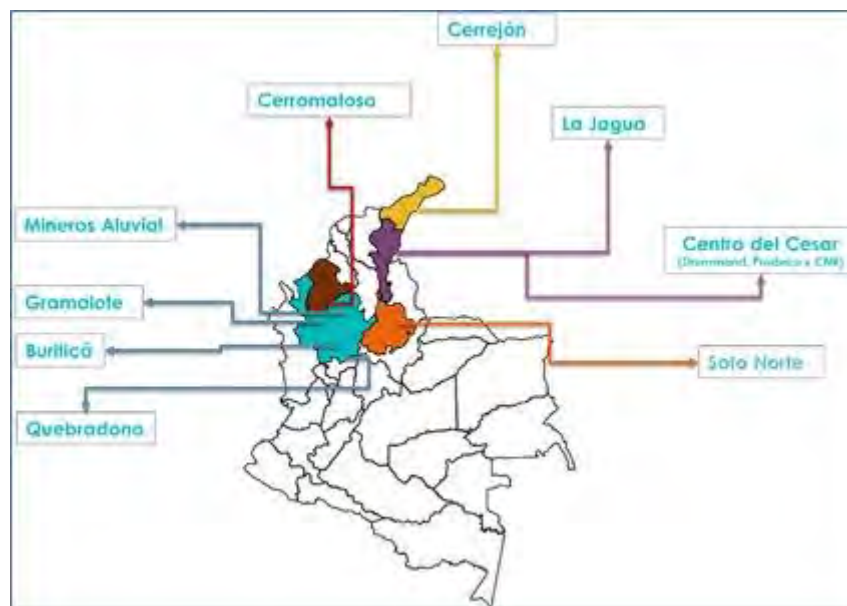
	Documento Metodológico	
	Implementación de los Proyectos de Interés regional y estratégico PIRE	Versión: 001
		Fecha: 10-06-20

DOCUMENTO METODOLÓGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LOS PROYECTOS DE INTERÉS REGIONAL Y ESTRATÉGICOS – PIRE

1. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante CONPES 3762 del 2013 estableció los lineamientos de política para el desarrollo de los Proyectos de Interés Nacional Estratégico - PINE, así como los criterios para considerar un proyecto de interés nacional estratégico, y generar acciones que faciliten la ejecución eficiente y oportuna de los mismos.

En el sector Minas se tienen PINE para la exploración y explotación de depósitos polimetálicos, carbón y níquel. El Viceministerio de Minas a través de la Dirección de Minería Empresarial gestiona, hace seguimiento y acompaña la resolución oportuna de sus trámites ante las diferentes entidades que se deben surtir para su efectiva y oportuna operación.



Fuente: DME

Desde su implementación y hasta la fecha, bajo esta figura de gestión y con la coordinación de la Comisión Intersectorial de Infraestructura de Proyectos

	Documento Metodológico	
	Implementación de los Proyectos de Interés regional y estratégico PIRE	Versión: 001
		Fecha: 10-06-20

Estratégicos CIPE1, se han logrado resolver 147 trámites, contribuyendo así a que estos proyectos continúen impactando favorablemente en el crecimiento del sector productivo y el desarrollo social del País.

Ante estos buenos resultados, la Dirección de Minería Empresarial ha considerado en replicar esta estrategia en aquellos proyectos de mediana minería que, por sus condiciones técnicas, capacidad económica, generación de empleo, regalías e impuestos, entre otros aspectos, son importantes para el desarrollo de las regiones donde operan.

De esta manera, poder contribuir a la transformación minera y su diversificación respecto a la matriz de producción de minerales, logrando así, no solo mayor fomento al grupo objetivo, sino impulsar el emprendimiento con aportes más significativos al PIB, exportaciones y regalías, generando mayor impacto socio económico a las regiones bajo un crecimiento sostenible.

La siguiente propuesta se realiza al amparo del Decreto 381 de 2012, que establece entre otras como funciones de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía: “Elaborar y proponer al Viceministro de Minas los lineamientos que apoyen la formulación y desarrollo de la política nacional sobre el aprovechamiento de los recursos mineros en relación con el desarrollo empresarial minero”. “Asesorar al Ministro y al Viceministro de Minas en la formulación y desarrollo de la política de promoción asociada al desarrollo de la minería empresarial.”.

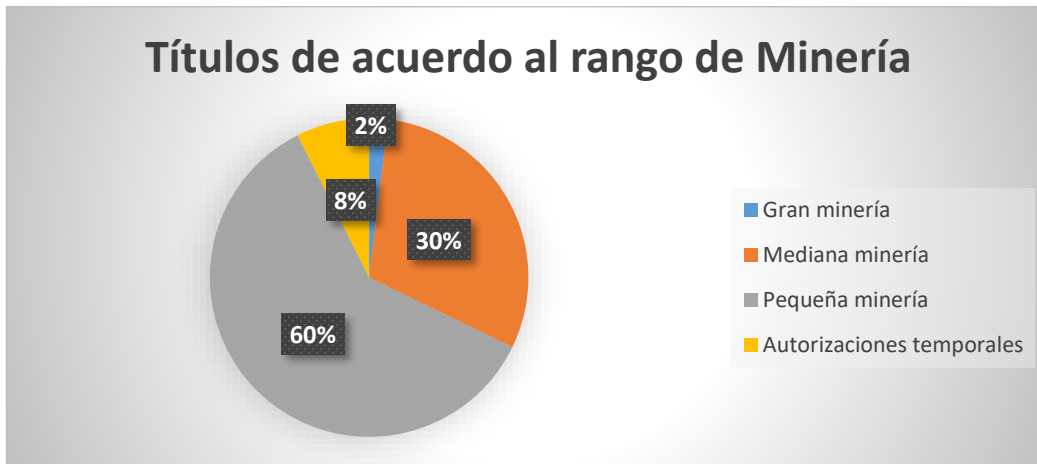
2. DIAGNÓSTICO

La Ley 1753 de 2015 en su artículo 21, clasificó las actividades de mineras en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande. Así mismo, el Decreto 1666 de 2016 estableció los parámetros que se deben tener en cuenta para la clasificación de los títulos mineros, dependiendo si se encuentran en etapa de exploración o construcción y montaje o explotación.

De acuerdo a la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería a 31 de marzo de 2020, se tenían 6.151 títulos mineros en el Registro Minero Nacional, de los cuales 117 (1,9%) de gran minería, 1.851 (30,09%) de mediana minería, 3.690 (60,71%) de pequeña minería y 453 (7,3%) son autorizaciones temporales.

¹ En virtud el CONPES 3762 de 2013 se crea la Comisión intersectorial de infraestructura y proyectos Estratégicos –CIPE–, para coordinar y orientar las funciones de las entidades públicas que participan en la estructuración, financiación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura, hidrocarburos, minería, energía y demás proyectos estratégicos de interés nacional.

	Documento Metodológico	
	Implementación de los Proyectos de Interés regional y estratégico PIRE	Versión: 001
		Fecha: 10-06-20



Fuente: Registro Minero Nacional – ANM.

Es de anotar, que la Ley 1955 de 2019, en su anexo denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022; numeral IX - Pacto por los Recursos Minero – Energéticos, literal A - Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social, 2) Objetivo 2. Promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética, contempla:

“El Gobierno avanzará en el establecimiento de espacios de gestión intersectorial para atender la diversidad de temáticas que inciden en la competitividad del sector minero-energético, los cuales comprenden asuntos ambientales, étnicos, de infraestructura, sociales, económicos, entre otros. En estos espacios, se fortalecerá la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE), como instancia de coordinación que permita construir una única agenda pública sobre las actividades minero – energéticas y gestionar de manera efectiva asuntos críticos, incluyendo aquellos proyectos de interés regional estratégico (PIRES).” (negrilla fuera del texto).

Los proyectos de gran minería, como se mencionó anteriormente, pueden aplicar a ser parte de los denominados PINE, lo que les permite recibir colaboración de las entidades competentes para gestionar los trámites que tiene pendientes; por su parte, los mineros de subsistencia cuentan con el programa de formalización; sin embargo, los proyectos de mediana escala, a pesar de ser importantes para el desarrollo de las regiones, no cuentan con mecanismos que les permitan agilizar sus trámites ante la autoridad minera (integración de áreas, cesiones con la autoridad minera, entre otros), ambiental (expedición de licencias y permisos ambientales), o adquisición de explosivos ante la Departamento Control Comercio de Armas –DCCA), consultas previas ante el Ministerio del Interior para ejecutar sus labores de manera oportuna que les permita ser más competitivos y generar desarrollo para las regiones.

	Documento Metodológico	
	Implementación de los Proyectos de Interés regional y estratégico PIRE	Versión: 001
		Fecha: 10-06-20

Ahora bien, los proyectos de gran minería y mediana (e incluso los de pequeña) tienen cuellos de botella que podrían ser comunes, que afectan la agilidad y viabilidad del desarrollo de los mismos; entre estos, los relacionados con la adquisición de predios, con la consulta previa a comunidades, las relaciones con comunidad, y con los permisos y trámites ambientales y mineros. Adicionalmente se presentan dificultades internas en las entidades públicas para la resolución de problemas jurídicos asociados a los proyectos.

Para superar estas dificultades, es conveniente crear mecanismos que permitan lograr una mayor eficiencia y eficacia en la toma de decisiones, de coordinación con las entidades encargadas, etc. Así, resulta imprescindible reducir el impacto de los factores enunciados especialmente en proyectos que por sus características generen un mayor impacto en el desarrollo económico y social de las regiones y por ende del país.

En virtud de lo anterior, se hace necesario establecer una metodología que permita determinar qué proyectos pueden ser considerados como de Interés Regional y Estratégico, en adelante PIRE, para definir una estrategia de gestión interinstitucional y coordinar esfuerzos para la solución oportuna de sus trámites contribuyendo así, al logro de los objetivos previstos.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Determinar los criterios mínimos de calificación para que un proyecto de mediana minería pueda ser considerado como de Interés Regional y Estratégico - PIRE, y establecer la metodología de gestión a desarrollar ante las entidades competentes, coadyuvando a la oportuna resolución de los trámites que tenga pendientes.

3.2 Objetivos específicos

- Seleccionar los proyectos de mediana minería que cumplan con los criterios mínimos para poder ser considerados como de Interés Regional.
- Identificar los trámites (ambientales, mineros, sociales y del territorio, entre otros,) que se encuentren pendientes en cada proyecto de interés regional y estratégicos.
- Establecer una metodología de gestión de manera coordinada entre las instituciones competentes y los representantes de cada proyecto, que permita la oportuna resolución de los trámites pendientes.

	Documento Metodológico	
	Implementación de los Proyectos de Interés regional y estratégico PIRE	Versión: 001
		Fecha: 10-06-20

- Materializar las acciones que permitan el seguimiento a la gestión realizada por las entidades competentes.

4. METODOLOGÍA DE SELECCIÓN

A continuación, se presentan las acciones encaminadas a dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el actual documento, se establece el proceso a seguir y los criterios mínimos necesarios para considerar que un proyecto sea considerado como de Interés Regional y Estratégico PIRE, en concordancia con las políticas definidas por el Gobierno Nacional.

4.1 Pre-selección de los proyectos

La Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía realizará la pre-selección de los proyectos de oficio basados en:

Información contenida en ANNA minería.

Quejas remitidas al MME sobre demoras en trámites de las autoridades.

Por solicitud al interior de otras áreas del Ministerio.

Por recomendación expresa de la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería – ANM y/o la Gobernación de Antioquia).

4.2 Presentación

Una vez preseleccionados, la Dirección de Minería Empresarial contactará al titular minero para informarlo del proceso en curso, determinar su interés, e invitarlo formalmente a que realice una presentación del estado del proyecto y presente la información pertinente.

4.3 Evaluación

Los proyectos preseleccionados que sean susceptibles de ser catalogados como de Interés Regional y Estratégico PIRE, deberán de cumplir con dos tipos de criterios a saber:

- Habilitantes, considerados como una condición de entrada para continuar con el proceso de priorización; y,
- Puntuables, que están directamente relacionados con el aporte del proyecto al cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.

 El futuro es de todos Minenergía	Documento Metodológico	
	Implementación de los Proyectos de Interés regional y estratégico PIRE	Versión: 001
		Fecha: 10-06-20

4.4 Criterios Habilitantes

Para poder continuar con la evaluación, los proyectos deberán cumplir con cada una de las condiciones de determinas en los criterios habilitantes:

Mineral Estratégico: Que el mineral de interés del proyecto minero este catalogado como estratégico y de interés nacional para el desarrollo económico del país; lo anterior, de acuerdo con la Resolución 180102 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la modifique o sustituya.

Rangos de Minería: Que el proyecto este clasificado según la etapa contractual en la que se encuentre (exploración, construcción y montaje o explotación), dentro del rango de mediana minería establecido en la Resolución 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía o aquella que la modifique o sustituya.

Seguridad Minera: Que el proyecto no reporte fatalidades durante los dos años anteriores a su preselección. (de acuerdo con el reporte que suministre la ANM).

Trámites ante entidades: Que el proyecto al momento de su evaluación reporte al menos (1) trámite que evidencie demoras de gestión para su resolución.

4.5 Criterios Puntuables

Los proyectos que hayan superado las condiciones habilitantes, pasaran a puntuar de acuerdo con su capacidad para generar empleo, el aporte en inversiones y el apoyo a programas de formalización.

Estos proyectos deberán obtener un mínimo 50 puntos de 100 posibles para continuar con su priorización.

Generación de Empleo: Los establecidos al momento de la preselección.

Empleos Directos + Indirectos*	Puntaje
> 500	40
≤ 500 y > 200	30
≤ 200 y > 100	20
≤ 100	10

*Para el cálculo de empleos indirectos se toma como estándar (1 directo genera 3 indirectos).

Inversiones: Las proyectadas en un horizonte de 3 años.

Inversiones (Capex + Opex)	Puntaje
> USD 12.500.000	40
≤ USD 12.500.000 y > 5.000.000	30
≤ USD 5.000.000 y > USD 2.500.000	20
≤ USD 2.500.000	10

	Documento Metodológico	
	Implementación de los Proyectos de Interés regional y estratégico PIRE	Versión: 001
		Fecha: 10-06-20

Generación de valor agregado: los proyectos que generen valor agregado, producto de la transformación del mineral explotado obtendrán 20 puntos.

4.6 Viabilización:

El proyecto quedará habilitado con el puntaje igual o superior a 50 puntos, y será postulado por la Dirección de Minería Empresarial ante el Viceministerio de Minas para su viabilización y posterior inclusión como PIRE.

Una vez cuente con la viabilización, y durante los diez (10) días subsiguientes, la Dirección de Minería Empresarial informará al titular minero por escrito sobre la inclusión y priorización del proyecto como de Interés Regional y Estratégico PIRE.

5. GESTIÓN

De acuerdo con los trámites presentados por el titular minero y que evidencien demoras en su respuesta, el grupo asignado por el Director de Minería Empresarial estructurará y presentará un plan de acción y el método de gestión a aplicar de manera tal que se adelante el apoyo interinstitucional requerido y que conlleve a una oportuna respuesta por las entidades competentes.

6. SEGUIMIENTO

El seguimiento a la gestión de los proyectos de Interés Regional y Estratégicos PIRE, deberá hacerse de manera periódica con el propósito de generar alertas tempranas de posibles incumplimientos en los cronogramas que se establezcan.

Dicho seguimiento deberá contar con indicadores de gestión que permita medir las diferentes fases de los procesos e identificar en qué etapa del procedimiento se presentan los atrasos.

Se deberán establecer indicadores cuantitativos de seguimiento en plan de acción de cada proyecto que permitan determinar la eficacia y eficiencia. Se sugieren los siguientes indicadores:

Porcentaje de trámites gestionados por el MME Vs. Trámites programados para gestionar.

Porcentaje de trámites resueltos de fondo por las entidades competentes Vs Trámites presentados para su gestión.

	Documento Metodológico	
	Implementación de los Proyectos de Interés regional y estratégico PIRE	Versión: 001
		Fecha: 10-06-20

7. TERMINACIÓN DE LA PRIORIZACIÓN

El proyecto finaliza su priorización si cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Que los trámites presentados para su viabilización hayan sido resueltos y no cuente con otros que evidencien demoras en su resolución.
- Que, durante su priorización, hayan sucedido accidentes en el proyecto por incumplimientos de las normas de seguridad e higiene minera.
- Que durante su priorización el proyecto incumpla con los criterios habilitantes o reduzca hasta en un 20% al menos uno de los criterios puntuables.
- Por decisión justificada de carácter administrativo.

Esta decisión será informada de manera formal a través de la Dirección de Minería Empresarial al titular minero.

Elaboró: Juan Carlos Alcalá Ramírez
 Revisó: Miguel Ángel Alfonso Arias
 Aprobó: Tatiana Lorena Aguilar Londoño

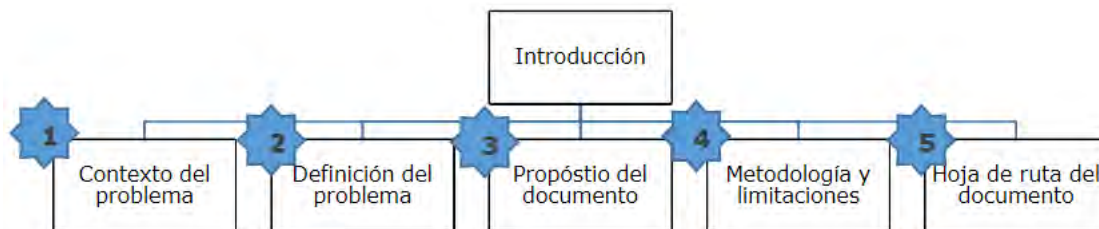
Plan Nacional de Desarrollo Minero 2020 - 2026

HACIA LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR MINERO COLOMBIANO

Resumen ejecutivo

El cambio de década ha coincidido con un cambio de paradigmas. De acuerdo con XXX, la década actual se enmarcará en discusiones alrededor de temas como xxx. El sector minero no es la excepción a este cambio de paradigmas y a nivel mundial ha empezado a xxxx. En ese sentido, la institucionalidad minera colombiana se ha propuesto demarcar el camino para la transformación del sector minero colombiano a partir de tres ejes: agilidad y eficiencia de la autoridad minera, diversificación de la matriz de producción de minerales y aumentar los niveles de legalidad de la actividad. El presente documento profundiza en cada uno de estos tres ejes y marca el plan de acción para que el minero sea cada vez más competitivo, con altos estándares y, tal vez lo más importante, aliado de los territorios. **Este documento se constituye como la política minera nacional durante su vigencia.**

Introducción



Fuente: <https://leo.uniandes.edu.co/index.php/menu-escritura/disciplina/74-politicas-publicas/109-documento-de-politica>

El propósito del documento es profundizar en la hoja de ruta para el cumplimiento de las metas trazadas y generar un documento que contenga la política unificada para el desarrollo del sector minero colombiano.

Este Plan fue construido con la participación de las diferentes entidades que conforman la institucionalidad minera: Agencia Nacional de Minería, Servicio Geológico Colombiano, Unidad de Planeación Minero Energética y el Ministerio de Minas y Energía.

El presente documento, además de esta introducción, cuenta con: una sección de antecedentes que hacen referencia a otros documentos normativos y de política de referencia para la construcción del mismo; un análisis de brechas que justifica los ejes de trabajo y las hojas de ruta propuestas; unas hojas de ruta enmarcadas en los ejes de la transformación minera; y un último capítulo de conclusiones.

Antecedentes

Los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, “*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*”, constituyen el marco en el cual la institucionalidad minera enfocará sus esfuerzos de corto y mediano plazo. Los dos objetivos del PND relacionados directamente con el sector son: i) consolidar el sector minero energético como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y ii) promover el desarrollo y competitividad de la industria minero-energética¹. Estos lineamientos desde el PND le otorgan relevancia al sector, en un momento en el cual se le da importancia a la sostenibilidad y a los territorios, condiciones necesarias para lograr incrementos en la competitividad de un sector que ha tenido un desarrollo interesante en los últimos años, especialmente por su contribución a las regalías y a las exportaciones.

El PND es el instrumento guía para la formulación del Plan Estratégico Sectorial elaborado por MinEnergía en 2018, en el que se plantean tres grandes retos para el sector: promover una gestión ágil, eficiente y coordinada para incrementar la producción de minerales en Colombia, diversificar la matriz minera y mejorar sustancialmente los índices de legalidad y fomento. Estos retos tienen un horizonte de cumplimiento en el corto y mediano plazo. Lograrlos significa trabajar de manera coordinada en distintos aspectos estructurales, como los desarrollos normativos, los aspectos inherentes a la competitividad, el relacionamiento con el territorio, la información y el desarrollo sostenible, entre otros.

Es preciso enfocar los tres retos propuestos anteriormente en el marco de los dos objetivos del PND relacionados con la minería. A su vez, los objetivos del PND se vinculan a líneas de trabajo y acciones que le corresponde emprender a la institucionalidad minera, enfocadas al logro de una industria minera competitiva, regulada, responsable, condiciones que contribuyen a su proyección nacional e internacional y a su reputación en los territorios, que aporta al desarrollo económico y social y está enfocada en buenas prácticas globales.

Estos aspectos han sido señalados como críticos para el desarrollo de una actividad minera que logre posicionarse a nivel nacional e internacional no sólo por su competitividad sino por la responsabilidad con el territorio. El incremento de la producción es un reto importante, principalmente para minerales distintos al carbón, dada la necesidad de reducir la dependencia en ingresos fiscales de este energético, el cual verá reducir su demanda futura (especialmente en la Unión Europea), debido a los compromisos respecto al cambio climático. La diversificación de la matriz minera permitirá contar con un número más amplio de minerales, útiles no sólo para el consumo interno y el fortalecimiento de la industria nacional (que los puede usar como materia prima de sus procesos), sino para la exportación, en un contexto global de crecimiento de las economías de China e India principalmente. Finalmente, el

¹ Recuérdese que el carbón es un mineral que cumple funciones como energético.

incremento de la legalidad y el fortalecimiento del fomento del sector puede traer grandes beneficios al país, no sólo por el hecho de que el Estado puede captar montos mayores de regalías e impuestos procedentes de esta actividad sino por contribuir al desarrollo de una industria minera con una visión estratégica de negocio que avance siempre en la búsqueda de operaciones mineras viables, rentables, más productivas, con altos estándares de seguridad y respeto por los aspectos ambientales y sociales, y un entorno favorable en lo sectorial y territorial, lo que mejoraría sustancialmente su imagen y la confianza de la población hacia la minería.

Análisis de brechas

Durante los últimos años la institucionalidad minera (MinEnergía, ANM, UPME y SGC) ha realizado esfuerzos en materia de coordinación de las estrategias y acciones orientadas a avanzar en el desarrollo de una minería competitiva y responsable. Esta coordinación se ha traducido en mejores decisiones, optimización de sistemas de información (con el SIGM y ANNA Minería), esfuerzos en el relacionamiento con el territorio, avances regulatorios en temas ambientales y sociales y en la fiscalización, entre otros aspectos. Por ejemplo, con las mejoras en el seguimiento y control a títulos mineros, los mismos se han reducido de casi 10.000 en 2014 a 7.600 en 2019, lo anterior permite hacer más expedita la fiscalización y le otorga orden al proceso de administración del recurso.

Se avanza en los Planes de Gestión Social y en la implementación de una estrategia de relacionamiento por parte de la ANM (Ver recuadro i).

Recuadro i. Transformando el relacionamiento del sector

Con el liderazgo del Ministerio de Minas y Energía se trabaja en la expedición de la Ley de Coordinación y Concurrencia que tiene como finalidad, establecer los mecanismos para aliviar las tensiones entre el Estado y los Entes Territoriales locales con respecto al aprovechamiento de los recursos mineros.

Para dar respuesta a las nuevas demandas sociales y en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-123 de 2014 y C -389 de 2016, la ANM diseñó e implementó el programa de relacionamiento con el territorio que tiene como finalidad principal lograr una participación efectiva, oportuna y permanente de los actores estratégicos involucrados en el desarrollo de proyectos mineros, así como la armonización con las políticas de ordenación del suelo con el objetivo de incorporar el componente minero en los instrumentos de ordenamiento territorial de los entes territoriales. Dicho programa se enfoca en seis líneas de acción: i) caracterización del territorio y mapeo de actores estratégicos; ii) planeación de la estrategia en campo; iii) construcción de alianzas estratégicas; iv) gestión de las reclamaciones; v) veedurías y, vi) seguimiento permanente en territorio.

Además, en el desarrollo de estos procesos, la ANM creó dos procedimientos específicos para la participación a saber: i) concertación con alcaldes como primera autoridad del municipio y, ii) audiencias de participación mineras previo al otorgamiento del título minero¹.

Así mismo fue aprobada la nueva ley de regalías que le otorga mayores incentivos a las regiones productoras. Estos avances se dan en un contexto de doble vía en el cual los municipios no pueden vetar el desarrollo de la minería, y a su vez el Estado como administrador del recurso, no puede imponerla sin que exista coordinación y concurrencia con las empresas y personas que habitan en regiones promisorias para esta actividad, lo anterior en concordancia con la Sentencia Unificada 095 de la Corte. Así mismo a través del SGC se avanza en el conocimiento geológico del país, necesario para la determinación de zonas o áreas con potencial para el desarrollo minero, lo que a su vez permitirá cumplir con los objetivos del Plan Estratégico Sectorial relacionados con la diversificación

Los esfuerzos realizados desde la institucionalidad están encaminados a la superación de algunos limitantes que tiene la actividad para su desarrollo, entre los cuales se destaca la oposición hacia la actividad minera en los territorios, situación que se hizo más frecuente después de la expedición de la reforma a la distribución de regalías; la cual redujo la proporción recibida por los municipios mineros, sumado a una inadecuada gestión en la ejecución de los recursos de regalías por parte de algunos entes territoriales. Estos factores hicieron visible el sentimiento que los impactos de la minería no estaban siendo compensados por los recursos recibidos, y su gestión se distanciaba del anhelo de las regiones de contar con una minería ambiental y socialmente sostenible.

Siendo muy importantes los esfuerzos recientes de la institucionalidad minera, persisten limitantes que en algunos casos sobrepasan sus competencias, pero que no por esto deben dejarse de lado los retos que permitan superarlos, dentro de los cuales se mencionan:

- ✓ Acceso a recursos financieros;
- ✓ Reducción de los tiempos en los trámites ambientales;
- ✓ Necesidad de contar con información confiable y en tiempo real;
- ✓ Soluciones para los productores de carbón en un contexto de compromisos en materia de cambio climático;
- ✓ Avanzar en el conocimiento geológico;
- ✓ Diversificación de la matriz minera, dado que existen oportunidades importantes para el desarrollo de otros minerales, algunos de ellos necesarios para la producción de energías renovables, no sólo en Colombia sino en el mundo;
- ✓ Incrementar las actividades exploratorias mediante la atracción de inversión nacional y extranjera directa al sector minero, a través de planes de acción que permitan superar los cuellos de botellas que hoy enfrenta la exploración minera en Colombia.

Como parte de los logros se puede citar:

- ✓ Incremento de la certidumbre de los inversionistas frente a la seguridad jurídica del país;
- ✓ Mejoramiento de todos los factores asociados a la competitividad de Colombia en cuestiones de infraestructura de carreteras y de logística;
- ✓ Reducción de la informalidad e ilegalidad;
- ✓ Mayor efectividad de la política de formalización;
- ✓ Avance en el tema del fomento minero;
- ✓ Propuesta interinstitucional para posicionar el sector a nivel nacional e internacional;
- ✓ Mejoramiento de la fiscalización con la exigencia de cumplimiento de mayores estándares técnicos, económicos, ambientales y sociales, especialmente en la pequeña y mediana minería.
- ✓ Fortalecimiento institucional y técnico de las entidades mineras y ambientales

1.1. OBJETIVOS DE LARGO PLAZO

Con base en las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta las problemáticas analizadas en el capítulo del diagnóstico, se estima que la institucionalidad minera debe enfocarse en los siguientes dos objetivos de largo plazo:

- Consolidar la minería como una industria regulada, responsable y competitiva que contribuya a su proyección nacional e internacional y a su reputación en los territorios.
- Promover y posicionar la minería como una industria que aporta al desarrollo económico y social de los territorios.

1.2. OBJETIVOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO

En el horizonte de corto y mediano plazo la institucionalidad debe enfocarse en tres objetivos:

- Gestión ágil, eficiente y coordinada para aumentar la producción de minerales
- Diseño e implementación de una estrategia de diversificación minera.
- Aumento en los niveles de legalidad y del fomento de la actividad minera

Estos objetivos de corto y mediano plazo contribuirían a la consecución de los de largo plazo, en temas específicos pero significativos.

1.3. ESTRATEGIAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO

En este numeral se presentan las estrategias que debe emprender la institucionalidad minera para el logro progresivo de los objetivos de corto y mediano plazo.

1.3.1. Gestión ágil, eficiente y coordinada para aumentar la producción de minerales en Colombia.

La gestión ágil, eficiente y coordinada para aumentar la producción de minerales es una condición imprescindible para que la minería se desarrolle de forma responsable y competitiva. En los últimos años se ha progresado significativamente en dichas condiciones de la gestión, y con las acciones que se proponen en este Plan se pretende que esto haga más expedito, es decir, avanzar no sólo en el reto de incrementar producción sino también en la diversificación de la oferta de minerales.

Para lograr la eficiencia en la administración del recurso minero – contratación minera y fiscalización minera - es necesario consolidar el desarrollo de herramientas tecnológicas como el Sistema Integral de Gestión Minera, que permitan una mejor gestión en relación con la radicación y evaluación de propuestas de contratos de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, así como el seguimiento y control en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros. Simultáneamente a lo anterior y con el fin de lograr que los proyectos mineros se materialicen en las regiones, se debe implementar un modelo de relacionamiento entre el Gobierno Nacional y los entes territoriales, basado en los principios de coordinación y concurrencia nación-territorio; esta estrategia se desarrollará con base en el diálogo recíproco, con enfoque territorial, garantizando el desarrollo minero energético del país en armonía con los usos del suelo y los ecosistemas estratégicos.

Si bien en nuestro país se ejecutan proyectos mineros importantes de carbón y oro, los cuales aportan recursos económicos importantes para el desarrollo de las regiones y del país, es necesario pensar en desarrollar otros minerales que coadyuven al crecimiento del sector minero, tal como puede ser el caso del mineral cobre. Para lo anterior, es necesario trabajar sobre la determinación de qué minerales son estratégicos para el país, ya que esto nos permitirá formular políticas públicas acorde con los minerales que se consideren estratégicos.

El desarrollo de estos minerales estratégicos se puede lograr a través de la profundización del conocimiento geológico del subsuelo en los diferentes distritos metalogénicos que se prioricen, lo cual nos permitirá evaluar el potencial mineral que estos contengan y por consiguiente identificar áreas potenciales, las cuales posteriormente podrían ser contratadas a través de la figura de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, mediante el otorgamiento de contratos de concesión especiales de exploración y explotación que generen condiciones más favorables para el Estado Colombiano.

Teniendo en cuenta que el país tiene una fuerte dependencia fiscal de las regalías provenientes de la producción de carbón y oro, es preciso pensar en darle dinamismo a estos minerales, mientras se van perfilando mejor los proyectos de diversificación y mientras no se endurezcan mucho más los límites a la generación térmica debido al cambio climático.

Para mejorar las condiciones que permitan el desarrollo de los proyectos mineros y el incremento de la producción, en especial de carbón y de oro, se avanzará en el fortalecimiento de espacios de gestión intersectorial en los que se planteen de manera articulada y coordinada las acciones para atender las necesidades del sector minero, en especial en asuntos críticos relacionados con aspectos técnicos, ambientales, sociales, económicos y de infraestructura. En este sentido se fortalecerá la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos – CIPE, con el propósito de construir una agenda única que permita tomar decisiones articuladas de alto nivel, con respecto al desarrollo de las actividades mineras.

De igual forma, se fortalecerán los espacios de articulación entre las autoridades mineras y ambientales², a través de una agenda que aborde temas como los procedimientos para el trámite de sustracción de áreas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, el proceso para la declaración de áreas protegidas, la elaboración de los instrumentos de planeación ambiental en especial los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS), así como el manejo de los pasivos ambientales y cierre de minas.

1.3.2. Diseño e implementación de una estrategia de diversificación minera.

² La Agenda Intersectorial ANLA – ANM busca construir una estrategia de comunicaciones e intercambio de datos, información y conocimientos para promover la transparencia y la accesibilidad a la información ambiental y minera, de acuerdo con los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia, relacionadas con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Igualmente, fomentar la transferencia de conocimiento entre las partes y la implementación de mecanismos para compartir datos y servicios de información en los campos de mutuo interés.

El sector minero energético se ha propuesto sacar adelante una estrategia de diversificación de la matriz minera, que responde al conocimiento sobre el potencial del país y la oportunidad económica y de desarrollo que representa aprovechar otros minerales. La estrategia de diversificación no es excluyente de aquella que pretende aumentar la producción de minerales como el carbón, o el oro, aun sabiendo que en el largo plazo el primero puede tener dificultades para colocarse en algunos mercados, debido al cambio climático, pero pueden surgir mercados en el Pacífico, especialmente en China e India.

Para esto se hace preciso avanzar en el conocimiento geológico y minero del país, requisito fundamental para dar señales precisas a los inversionistas interesados en invertir en uno u otro mineral; orientar los esfuerzos de la política pública hacia la promoción de los minerales de mayor importancia para el país, en términos de su potencial y relevancia en la economía nacional y de su comportamiento en los mercados internacionales; mejorar las condiciones para promover la exploración y definir lineamientos para el aprovechamiento de minerales bajo los mayores estándares técnicos, ambientales y sociales, de aquellos con buenas perspectivas para el país, como es el caso del cobre.

Para el cumplimiento de este objetivo se avanzará en el mejoramiento del conocimiento geocientífico y geológico minero y su accesibilidad a las partes interesadas, que ayude a mejorar la efectividad y orientación de los esfuerzos de la política pública. Se han establecido distritos metalogénicos a partir de los cuales el SGC priorizará sus esfuerzos de estudio. Ya existe una priorización de zonas en el país a 2022 y como tarea debe quedar que el SGC defina y priorice los distritos adicionales. Se avanzará en la ampliación y mejoramiento de la información geológica, geoquímica y geofísica del subsuelo, a escalas adecuadas, que permitan determinar y caracterizar las áreas con potencial mineral en el país. Igualmente, se fortalecerá la trazabilidad a través del mecanismo de la huella digital y se implementará el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, a través del cual se generará información geológica confiable por parte de los privados, que será incorporada adecuadamente al conocimiento geológico del país.

Por otro lado, es indispensable profundizar en el conocimiento del sector, como insumo para orientar la generación de política pública acorde a las necesidades del país y del entorno global. En este sentido, se elaborarán los estudios de mercado que permitan actualizar periódicamente los minerales de mayor interés para el país, se realizará un censo minero que proporcione un mejor conocimiento de las características técnicas, ambientales, sociales, económicas, administrativas y empresariales de la industria, y se avanzará en la construcción de una cuenta satélite minera que profundice el conocimiento del comportamiento de la oferta y demanda de la industria y su incidencia en la economía.

Esta mejor información permitirá a su vez cuantificar la oportunidad económica del recurso minero, básico para atraer la atención de inversionistas y estimar los beneficios que generará el sector al país. También será preciso estructurar y realizar un proceso de selección objetiva de áreas de reserva estratégica minera con el propósito de contar con un modelo de adjudicación de contratos especiales de exploración y explotación, que permita una administración efectiva y eficiente del recurso minero, de manera que permita impulsar efectivamente la exploración y explotación de minerales, y responder tanto a las políticas públicas de corto plazo como a la visión de largo plazo.

Es indispensable desarrollar estrategias para fortalecer la exploración minera, que permita superar las dificultades que afectan la inversión en esta etapa y que hacen a Colombia menos atractivo en la focalización de recursos para esta actividad frente a los países de la región. Pero también sería estratégico para el país proponerse el desarrollo de encadenamientos hacia adelante, agregando valor a los productos minerales y poder exportarlos al resto del mundo, por ejemplo con la producción de cables de cobre y paneles solares. Los estudios de mercado pronostican buenas perspectivas para el cobre, razón por la cual el país debe construir una hoja de ruta para promover el aprovechamiento de este mineral, que incluya la caracterización de las áreas con potencial y la identificación de los proyectos de mayor interés y mejores expectativas para que se facilite su desarrollo.

Finalmente, el sector avanza en una propuesta para actualizar los minerales estratégicos, que debe ser coherente con las nuevas tendencias de los mercados a nivel internacional y nacional. Los compromisos en torno al cambio climático están dinamizando de modo significativo algunos minerales útiles en el desarrollo de las energías renovables y esta tendencia podría ser la base de la diversificación de la matriz minera que busca Colombia.

1.3.3. Aumento en los niveles de legalidad y fomento minero.

La extracción ilícita en la industria minera ha sido una condición con la cual se han librado batallas desde distintas ópticas e instituciones (mineras y no mineras). En cuanto al control a la ilegalidad, se ha avanzado en la expedición de normas para controlar la explotación ilícita y el comercio ilegal de minerales, pero estas no han sido lo suficientemente eficientes, razón por la cual es indispensable avanzar en el proyecto de trazabilidad de los minerales, continuar con el fortalecimiento de los instrumentos de control a la explotación ilícita, al transporte y a la comercialización de recursos minerales.

En cuanto al fomento minero, se han adelantado acciones de regularización, acompañamiento integral y establecimiento de herramientas para fortalecer la formalización de pequeños mineros, que se han concentrado en acciones de asistencia técnica y capacitación, complementadas con algunos esfuerzos en asociatividad e inclusión financiera, que no corresponden a los retos de sector frente a las necesidades reales de la minería del país. El sector debe establecer los lineamientos de política pública que permitan estructurar un nuevo modelo de fomento minero, planteando y desarrollando iniciativas para impulsar el emprendimiento en el sector minero, identificando los roles público y privado y los marcos normativos, institucionales y operativos para cada una de ellas.

El nuevo modelo de fomento minero debe soportarse en la asistencia técnica orientada hacia el mejoramiento de las estructuras organizativas y los índices de productividad de la industria, mediante el fortalecimiento en la aplicación de buenas prácticas y altos estándares. Debe igualmente, establecer esquemas de comercialización, con énfasis en metales preciosos, que faciliten la gestión comercial con criterios de trazabilidad, y avanzar en la solución de las dificultades que agobian especialmente a la pequeña y mediana minería para entrar en el sistema financiero. Por otro lado, debe mejorarse la competitividad del sector minero mediante el impulso a la ciencia, tecnología e investigación en el sector, a través de los cuales se mejore la eficiencia de los procesos en toda la cadena productiva.

Lo anterior debe complementarse con el diseño y la implementación de una política contra la ilegalidad, que incluya la expedición de una ley contra la explotación ilícita de minerales y el desarrollo de un marco legal claro y estable, todo con el fin de que los índices de ilegalidad minera en Colombia bajen de manera progresiva.

1.3.4. Otras acciones transversales que contribuyen al logro de los retos y al posicionamiento del sector

El posicionamiento del sector es un eje transversal de gran importancia. Son diversos los factores que han contribuido a generar problemas en la percepción sobre los beneficios de la industria minera en Colombia, que hace indispensable el desarrollo de una estrategia para visibilizar la industria en su verdadera dimensión y en términos de su compromiso de operar siguiendo altos estándares técnicos, ambientales y sociales y de los beneficios que genera al desarrollo del país; incluso, es preciso dar a conocer masivamente la diversidad de usos de los diferentes minerales en bienes y servicios de uso cotidiano, incluso en la medicina.

En este sentido, se requieren desarrollos normativos que reduzcan las tensiones en torno a la minería con los territorios y comunidades. Se trata específicamente del proyecto de ley sobre coordinación y concurrencia, que debe incluir también el establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana. Como un avance en torno al tema de las tensiones en los territorios, fue aprobada la nueva ley que modifica la distribución de las regalías, buscando mejorar los incentivos a municipios productores, incrementando los recursos que perciben por concepto de regalías. También será preciso trabajar en el fortalecimiento de la regulación con normas no mineras pero relacionadas con esta actividad, especialmente en materia ambiental, social, encadenamientos productivos y en ordenamiento territorial. El sentido exacto de esta normatividad aún no se conoce. Las normas son construcciones sociales e interinstitucionales que se van perfilando a medida que distintas fuerzas logran acuerdos frente a un enfoque. Este es el reto a futuro, lograr una muy buena coordinación frente a temas muy estratégicos para el desarrollo y el posicionamiento del sector teniendo en cuenta distintos actores en la sociedad.

Acompañado de los desarrollos normativos, el sector debe mejorar en su relacionamiento con los territorios, a través de un modelo soportado en el diálogo recíproco y el suministro de información adecuada sobre el desarrollo de los proyectos mineros. De manera complementaria, será preciso enfocarse en el diseño y puesta en marcha de una estrategia de comunicaciones que incluya la identificación de grupos de interés relevantes y la construcción de mensajes diferenciados que visibilicen de manera sencilla y coherente los compromisos del sector con respecto a la operación responsable de los proyectos y los beneficios económicos y sociales de la minería. Como complemento de esto, se diseñará e implementará un plan para materializar el beneficio generado por las actividades del sector (proyectos financiados por regalías, planes de gestión social, diversificación productiva, etc.) y se impulsará la adopción y cumplimiento de mejores prácticas de acuerdo a las prioridades establecidas para el sector minero.

Con el fin de que las poblaciones existentes en los territorios mineros vean los beneficios de la minería es preciso emprender acciones puntuales en materia de cadenas de valor (local, regional y nacional), es decir, de encadenamientos productivos (tanto hacia atrás, como proveedores de la minería) como

hacia adelante (empresas de bienes y servicios que utilizan minerales en sus procesos productivos). Esta es una manera de generar desarrollo en las regiones donde se hace la minería, a través de empleo directo e indirecto, y generando mayor valor agregado en actividades relacionadas con aquella. Esto es importante para las comunidades aledañas a los proyectos mineros que esperan una contribución concreta de la minería a su economía local o regional, apoyando de soslayo a un mejor posicionamiento del sector.

Igualmente es preciso fortalecer la estrategia de transparencia de información de la industria extractiva, particularmente en torno a los recursos públicos generados por esta en los grandes proyectos minero-energéticos, y que pueda incluir nuevas temáticas a informar. De manera progresiva, deberá involucrarse a la mediana y pequeña minería en la implementación de las prácticas de transparencia que se requieren.

En el tema de información el sector minero ha avanzado pero aún no es suficiente. Es uno de los aspectos críticos y requiere de un alto nivel de coordinación entre las entidades del sector y de este con otras entidades públicas. La información debe fluir de manera adecuada al Sistema de Información Minero Colombiano - SIMCO; debe tener características de calidad, frecuencia y validación por la entidad creadora del dato o de la información. Dentro del tema es estratégico el relacionado con el conocimiento geológico y minero, y el conocimiento e información en otros temas.

El sector minero energético (que incluye al carbón) se comprometerá con las metas de la COP 21 de París sobre cambio climático. Con este fin, MinEnergía ya viene trabajando en la implementación del Plan Integral para la Gestión del Cambio Climático del Sector Minero Energético, PIGCCMe. En el futuro será necesario trabajar en la implementación de este Plan y en expedir la normatividad necesaria para hacer realidad el logro de los compromisos expuestos.

Otro aspecto fundamental es el relacionado con derechos humanos (DDHH) en el sector minero. El Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables, CREER, desarrolló y publicó en 2016 la Evaluación Integral Sectorial de Impactos en Derechos Humanos del sector minero en Colombia (EISI).

Esta evaluación destacó dos temas claves para el sector minero. En primer lugar, reconoce que la política pública minera no siempre toma en consideración las condiciones y capacidades propias de los diversos tipos de actividad minera, ni las particularidades de los entornos, circunstancia que genera fallas en la protección de los derechos de las poblaciones asociadas a la minería, y se hace más aguda cuando se trata de poblaciones impactadas por formas criminales de extracción de minerales. En segundo lugar, pese a los grandes esfuerzos de las entidades mineras y ambientales por generar información confiable, las comunidades perciben que aún no existe suficiente información (y acceso) sobre aspectos clave para que las comunidades entiendan la minería, su alcance, sus impactos, y los contextos territoriales, sociales, culturales y ambientales en los cuales esta actividad productiva se desarrolla.

Por lo tanto, en materia de derechos humanos será necesario avanzar en los aspectos mencionados, aunque naturalmente tener una estrategia de relacionamiento clara con el territorio y lograr la expedición de la ley de coordinación y concurrencia contribuirá de manera importante en este sentido.

Igualdad y equidad de género serán considerados como dos conceptos transversales e importantes, guía para la actuación interinstitucional y el posicionamiento del sector minero. La igualdad de género se define como *“la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”*, aspectos que no deben depender del sexo con el que nacieron y supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociendo su diversidad³.

Mientras tanto, la equidad de género se define como *“la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que conllevan las mujeres”*⁴.

En estos dos aspectos se enfocará de manera prioritaria el Plan Estratégico del Sector Minero, como fundamento de un mejor posicionamiento.

³ Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI). <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés).

⁴ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA): <http://www.ifad.org/gender/glossary.htm> (en inglés).

1.4. PLAN DE ACCIÓN.

Convenciones

Original MME
Reformulado
PND

1.4.1. Objetivo: Gestión para aumentar producción

Objetivo	Línea estratégica	Acciones
Gestión ágil, eficiente y coordinada para aumentar la producción de minerales	Viabilizar ampliación de proyectos de carbón y desarrollar proyectos de oro con la reactivación del CIPI y decisiones articuladas de alto nivel	Fortalecimiento de la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE) permitiendo construir una única agenda pública sobre las actividades minero energéticas y gestionar de manera efectiva asuntos críticos (incluyendo PIRES)
		Coordinación para el desarrollo de una infraestructura vial, de transporte y de logística moderna, así como la infraestructura eléctrica y la dotación de servicios públicos y sociales en municipios mineros
	Implementar un plan de agilización y eficiencia de trámites mineros	Implementación del plan de agilización de trámites en la Agencia Nacional Minera y Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta el impacto del catastro así como otras palancas identificadas
		Implementación del nuevo Catastro Minero y su integración a los demás sistemas de información minera utilizados por la institucionalidad
	Lograr una fiscalización más eficiente	Mejoramiento en la articulación entre los sectores minero y ambiental
		Optimización de la calidad de los estudios de exploración (uso herramienta de recursos y reservas) Optimización del control a la producción por medio de la incorporación de herramientas tecnológicas para su seguimiento en tiempo real

	Adopción de un enfoque diferencial por tipo de minería, en especial para los casos de formalización, pequeña minería y autorizaciones temporales
	Fortalecimiento del régimen sancionatorio ¿?
	Articulación con la autoridad ambiental en relación con el adecuado control al cierre y abandono progresivo, temporal y definitivo de minas ¿???
	Desarrollo de mecanismos para la fiscalización a figuras como los títulos de reconocimientos de propiedad privada

1.4.2. Objetivo: Diversificación.

Objetivo	Línea estratégica	Acciones
Diseño e implementación de una estrategia de diversificación minera	Consolidar el conocimiento geocientífico / Avanzar en el conocimiento geológico y minero y su accesibilidad a las partes interesadas	Ampliación y mejoramiento del conocimiento y la información geológica, geoquímica y geofísica del subsuelo a las escalas y características adecuadas
		Fortalecimiento de la trazabilidad a través del impulso al mecanismo de huella digital de minerales
		Implementación del estándar colombiano de recursos y reservas de minerales
	Avanzar en el conocimiento y levantamiento de información que ayude a mejorar la efectividad y orientación de esfuerzos de la política pública	Elaboración de estudios de mercado que le permitan al país definir con mayor precisión los nuevos minerales estratégicos
		Desarrollo de un censo minero
		Construcción y adopción de una cuenta satélite minera
	Cuantificar la oportunidad económica del recurso minero	
	Estructurar y realizar proceso de selección objetiva de áreas de reserva estratégica minera	
	Actualizar los minerales estratégicos	
	Desarrollar una política de exploración minera	
	Diseñar los estándares asociados	
	Construir la hoja de ruta para aprovechamiento de cobre en Colombia	

1.4.3. Objetivo: Legalidad y fomento

Objetivo	Línea estratégica	Acciones
Tránsito a la legalidad y fomento minero	Diseñar e implementar un nuevo modelo de fomento minero	Asistencia y acompañamiento técnico asertivo Comercialización y trazabilidad Inclusión financiera Desarrollo de factores de competitividad - Escenarios de arreglos institucionales para el fomento - Escenarios para la gestión regional(territorios mineros) del fomento
	Impulsar el diseño y la implementación de una política contra la ilegalidad	
Diseño de marco legal claro y estable con instrumentos ambientales diferenciados	Desarrollar un marco legal claro y estable	Ajuste a las normas aplicables a mecanismos de otorgamiento de derechos, su modificación, sus prórrogas de cualquier régimen y cesión de derechos, así como la liberación de áreas, integración de áreas, liquidación de contratos y cierre de minas
		Ajuste y fortalecimiento de la figura de áreas de reserva especial, las figuras jurídicas para la formalización minera y la implementación de nuevos mecanismos para la formalización, incluidas las comunidades étnicas
		Instauración de un contrato especial para la pequeña minería en proceso de formalización y para comunidades étnicas
		Fortalecimiento de la normatividad aplicable a la minería de subsistencia
	Avance en el ajuste de los términos de referencia y trámite de los instrumentos ambientales (permisos y licencia ambiental)	Definición de los instrumentos ambientales que serán aplicables a los procesos de formalización Expedición de la normatividad minero ambiental aplicable a la minería de subsistencia



El futuro
es de todos

Minenergía

Ministerio de Minas y Energía
Origen: DIRECCION DE FORMALIZACION MINERA
Rad: 2019054536 12-08-2019 09:47:44 AM
Anexos: SIN ANEXOS
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA
Serie: 0.22 - NO APLICA

22

MEMORANDO

Bogotá D. C.

PARA: Doctor LUCAS ARBOLEDA HENAO, Jefe oficina Asesora Jurídica.

DE: Director de Minería Empresarial
Director (E) formalización Minera

ASUNTO: Solicitud autorización redacción Proyecto de Decreto *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones”*

Respetado Doctor Arboleda,

En atención al asunto de la referencia y dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1609 de 2015 por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del decreto 1081 de 2015, me permito presentar los estudios de impacto señalados en la norma en cuestión, con el fin de que se verifique el cumplimiento de los pasos y requisitos contemplados en la etapa previa y solicite la autorización de la señora Ministra de Minas y Energía con el fin de iniciar la etapa de redacción de la norma.

Primero. Finalidad, objetivo o propósito de la norma: El propósito de la norma es, modificar la sección 1 y 3 del capítulo 9 del título V de la parte 2 del libro 2, y adicionar la Sección 4 al Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 respecto de la fiscalización que debe realizarse a las solicitudes de legalización y formalización, y a las Áreas de Reserva Especial declaradas mientras suscriben el contrato de concesión, y la fiscalización diferencial a realizarse frente a los contratos de concesión a los pequeños mineros y devolución de áreas, en virtud de los artículos 30 y 326 de la Ley 1955 de 2019.

Segundo. Destinatario: El proyecto de decreto se dirige a la entidad a cargo de realizar la fiscalización o la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice la fiscalización respecto de las solicitudes de legalización y formalización, las áreas de reserva especial declaradas, los contratos de concesión a los pequeños mineros,

Página 1 de 2



la devolución de áreas y los subcontratos de formalización, así como a los beneficiarios de dichas figuras.

Tercero. Problemática: Que en atención a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de los contratos de concesión a los pequeños mineros, la devolución de áreas y los subcontratos de formalización, deben ser objeto de una fiscalización diferencial, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019. Asimismo, es necesario definir el instrumento de evaluación y seguimiento, y las características propias de fiscalización mientras obtienen el contrato de las solicitudes de legalización, las áreas de reserva especial declaradas, y la devolución de áreas, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.

Cuarto. Norma vigente: En la actualidad, se encuentra vigente Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 30 que establece el “Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras” y determina que mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, serán objeto de fiscalización; así mismo, el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de área, y señala que serán objeto de fiscalización diferencial.

Quinto. Existencia de Norma: Con el proyecto de Decreto planteado se reglamentan los artículos 30 y 326 de la Ley 1955 de 2019, proyecto que parte de los principios rectores del código de minas y normas que lo reglamentan.

Impacto Jurídico: Independientemente de la memoria justificativa que realice sobre el particular la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Formalización Minera consideran que la expedición de esta norma es coherente con el ordenamiento jurídico y es clara frente a la interpretación y aplicación frente a preceptos normativos presentes.

Cordialmente,

JHON LEONARDO OLIVARES

Proyectó: Daniela María Morales Cabral/ Elsa Adira Laitón Sotelo
Revisó: Luz Marina Preciado Ramírez/ Escilia María Monroy Sánchez
Aprobó: Jhon Leonardo Olivares

TRD (22.91)

Página 2 de 2



MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en lo relacionado con los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones”

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes legales

- La Ley 1530 de 2012 en el numeral 3º del Artículo 7º de la Ley 1530 de 2012, establece que es función del Ministerio de Minas y Energía, *“fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.”*

El artículo 13 define fiscalización como: *“...el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.*

El Gobierno Nacional definirá los criterios y procedimientos que permitan desarrollar la exploración y explotación de recursos naturales no renovables técnica, económica y ambientalmente eficiente, así como los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización. Para la tercerización de la fiscalización, conforme lo determine el reglamento, se tendrá en cuenta entre otros, la experiencia en metrología en el sector de minerales e hidrocarburos, idoneidad en labores de auditoría, interventoría técnica, administrativa y financiera o revisoría fiscal y solvencia económica.

El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe...”



- El literal a) del artículo 11 de la Ley 1658 del 15 de julio de 2013, determina que en los subcontratos de formalización minera podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente.
- El artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, numeral 1º señala que: “No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos”.
- El artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, determina que:

“ARTÍCULO 30º. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. *Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.*

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.

Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.



El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables”.

- El artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

“ARTÍCULO 326º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. *El Gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a estos proyectos mineros.*

Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial”.

- El artículo 278 de la Ley 685 de 2001 establece que para el ejercicio de fiscalización: “La autoridad minera adoptará términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60 de este Código.

Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos en cuestiones simplemente formales no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión”.

1.2. Antecedentes reglamentarios

El numeral 3º del artículo 7º y el artículo 13 de La Ley 1530 de 2013 de 2012 fueron reglamentados frente al ejercicio de la fiscalización minera por el:

- **Decreto 2504 de 2015**, el cual adicionó el Decreto Reglamentario 1073 de 2015 con el fin de definir los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera:

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co





“Artículo 2.2.5.9.1 Objeto. El objeto de este decreto es regular las actividades de fiscalización en los títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera”.

“ARTÍCULO 2.2.5.9.2. Ámbito de aplicación. Los lineamientos sobre fiscalización dispuestos en este Decreto serán aplicados por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice la fiscalización, respecto de los títulos mineros y de los subcontratos de formalización minera”.

La Ley 1658 del 15 de julio de 2013, y el artículo 19 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 frente a fiscalización diferencial fueron reglamentadas por el:

- **Decreto 480 de 2014, sustituido por el Decreto 1949 de 2017**, el cual reglamenta la autorización, celebración, ejecución y fiscalización diferencial del Subcontrato de Formalización Minera.

“ ARTÍCULO 1º. Sustitúyase la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del presente decreto, la cual quedara así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial.

(...)

PARÁGRAFO. Para efectos de esta Sección, se entiende la Fiscalización Diferencial, como la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas y las obligaciones contraídas a través de un “Subcontrato de Formalización Minera” a las que deben sujetarse los pequeños mineros o explotadores mineros de pequeña escala para la adecuada explotación de los recursos naturales no renovables”.

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.10. Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato.



b) Mapa topográfico de dicha área.

c) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.

d) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.

e) Producción mensual y anual.

f) Plan Minero de Explotación.

g) Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.

h) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

(...)”

1.3. Antecedentes jurisprudenciales

No aplica puesto que no hay pronunciamientos al respecto. (VALIDAR POR JURÍDICA)

1.4. Antecedentes técnicos

El artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” establece que las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.



Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 antes referido, deberá establecerse un instrumento que permita realizar el seguimiento y evaluación de las labores mineras desarrolladas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, solicitudes de legalización y de formalización de minería tradicional, y devoluciones de áreas para la formalización minera, antes del otorgamiento del contrato de concesión y en tanto se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO, o su documento equivalente.

Asimismo, deberá establecerse un instrumento conforme al artículo 278 de la Ley 685 de 2001 que permita realizar el seguimiento y evaluación de las labores mineras desarrolladas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, solicitudes de legalización y de formalización de minería tradicional, y devoluciones de áreas para la formalización minera, antes del otorgamiento del contrato de concesión y en tanto se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO, o su documento equivalente.

De la misma forma, es necesario determinar la implementación de los documentos técnicos en que se fundamentará la fiscalización de las normas de seguridad e higiene minera y pago de regalías de los Reconocimientos de Propiedad Privada y Autorizaciones temporales.

Adicionalmente, las figuras que cuentan con habitación legal para el desarrollo de actividades de explotación minera deberán allegar la información técnica, económica y estadística que se deriva de las labores ejecutadas con el fin de facilitar la labor de fiscalización minera.

Por su lado, el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 determina que los mineros de pequeña escala y los beneficiarios de devolución de áreas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.

En este sentido, para la fiscalización diferencial de los subcontratos de formalización minera, los contratos de concesión obtenidos por los mineros de pequeña escala mediante requisitos diferenciales, y por los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera, de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 de la Ley 1753 de 2015 y 326 de la ley 1955 de 2019, respectivamente, se requiere establecer unos lineamientos diferenciales que permitan el ejercicio de la misma. La fiscalización diferencial para los contratos de concesión suscritos con comunidades étnicas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 326, ibídem, será también objeto de reglamentación por el Gobierno nacional.

Por lo expuesto, es necesario establecer directrices que permitan fortalecer las actividades de fiscalización en los títulos mineros y en las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera; en consecuencia se

modificarán y adicionarán unos artículos al capítulo 9 “Fiscalización Minera” del Decreto 1073 de 2015.

En el seguimiento a la fiscalización que realiza el Ministerio de Minas y Energía a quien delega la función, es necesario realizar seguimiento a las actividades asociadas con la fiscalización como lo son las notificación, para evidenciar que efectivamente se esté garantizando el cumplimiento de las obligaciones de los contratos mineros, lo cual es el objeto principal de la fiscalización, por lo que, es necesario adicionar el artículo 2.2.5.9.1.3 del Decreto 1073 de 2015 para referenciar que la autoridad competente para realizar la fiscalización podrá evaluar las actividades que conduzcan a garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de los títulos mineros.

Respecto a los lineamientos de la fiscalización, se considera necesario incorporar medios tecnológicos para llevar a cabo esta función, particularmente realizar el análisis relativo a la inspección de campo, cuando existan circunstancias debidamente demostradas que imposibiliten el acceso al área objeto de fiscalización, específicamente cuando se trate de explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, para garantizar que se realice la fiscalización todos los títulos mineros.

Por último, se amplía que el Plan de Acción de la autoridad a quien se delegue o tercerice la fiscalización, no debe contener como único alcance únicamente las visitas sino todas las actividades a realizar, el cual debe ser aprobado por la autoridad competente. Y que en cuanto a las visitas se deberá presentar la programación de las mismas realizando una priorización que se establecerá de acuerdo a los niveles de cumplimiento de los títulos mineros, con base en registros históricos sustentados en los resultados de las inspecciones de campo así como de las evaluaciones documentales.

Por lo anterior, es necesario modificar y adicionar unos artículos al capítulo 9 “Fiscalización Minera” del Decreto 1073 de 2015.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente decreto aplica a la autoridad competente para realizar la fiscalización o por la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice respecto de las actividades mineras desarrolladas en los títulos mineros, y demás figuras o instrumentos que por mandato legal permitan la exploración y explotación minera.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El Proyecto de decreto se expide con base en las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 227 de la Ley 685 de 2001.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las Leyes 685 de 2001, la Ley 1658 del 15 de julio de 2013, y el artículo 19 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 fueron publicadas y se encuentran vigentes.

La Ley 1955 fue firmada y publicada en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2019, encontrándose la misma vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de Decreto adiciona el *modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto de los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera, específicamente modifica los siguientes artículos:*

- Artículo 2.2.5.9.1.1 Objeto.
- Artículo 2.2.5.9.1.2 Ámbito de aplicación
- Artículo 2.2.5.9.1.3 Seguimiento a la función de fiscalización
- Artículo 2.2.5.9.5 Trámites, formatos y protocolos
- Adicional el Artículo 2.2.5.9.1.6 Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras
- Adicional el literal f) al artículo 2.2.5.9.2.1 Incorporación de medios tecnológicos
- Adiciona el artículo 2.2.5.9.2.3 Planeación, frecuencia y priorización de la fiscalización
- Sección 3 Fiscalización Diferencial

Deroga el literal d) del artículo del artículo 2.2.5.9.2.1. así como los artículos 2.2.5.9.2.2. y 2.2.5.9.3.2 de la Sección 2 del capítulo 9 del título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1073 de 2015; renumera la Sección 1 del capítulo 9 de este decreto, el cual iniciará con el artículo 2.2.5.9.1.1., y siguientes.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación del presente decreto implicará el desarrollo de procedimientos y estándares que permitan asegurar la calidad de las visitas técnicas de fiscalización, así como la evaluación documental de los respectivos expedientes mineros.

Para la autoridad minera se espera que el impacto económico sea altamente favorable en la medida que esta sea más eficiente, y por ende los resultados asociados a las visitas técnicas y evaluaciones de expedientes sean muy superiores a los que hoy en día se tienen.

Para el sector minero la adopción de este decreto permitirá tener un mejor control de la actividad minera que se realiza en el país, así como contar con una mejor disponibilidad de información para la toma de decisiones, lo cual claramente se traduce en un beneficio económico general, acorde con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Al establecerse la figura de la Fiscalización Diferencial para las figuras de xxx, se aumentarán las evaluaciones documentales e inspecciones de fiscalización, que de manera aproximada para el año 2019 han tenido un costo por expediente de quince (15) millones de pesos). Los recursos continuarían siendo asignados del presupuesto del 2 por ciento de regalías.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad. Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal diferente a la existente hoy en día, la cual corresponde a los recursos de regalías.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No se generan impactos medioambientales, ni impactos sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo aplica a la autoridad competente para realizar la fiscalización o por la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice respecto de las actividades mineras desarrolladas en los títulos mineros, y demás figuras o instrumentos que por mandato legal permitan la

exploración y explotación minera, por lo que no se genera ninguna afectación a las comunidades étnicas.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el presente proyecto debe publicarse para comentarios del público en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta que el proyecto de decreto no crea, reglamenta o modifica nuevos trámites, no se requiera concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Minería Empresarial y cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente,

Director de Minería Empresarial

Jefe Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO

DE

()

“Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional Minera tiene entre sus funciones la de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran.

Que el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Minería, con base en información geocientífica disponible, determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres; las cuales serán objeto de evaluación sobre su potencial minero y su otorgamiento se hará mediante procesos de selección objetiva, en cuyos términos de referencia se establecerán los requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y, adicionalmente, se podrán establecer contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías.

Que el citado artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 fue objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia C-035 de 2016 ,M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, en la cual resolvió declarar condicionalmente exequible la mencionada disposición, en el entendido que la autoridad minera deberá previamente a la declaración y delimitación de esas áreas concertar con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad y, mediante Sentencia T-766 de 2015, el mismo Juez Constitucional ordenó que para la delimitación y declaración de estas áreas deben surtirse los procesos de consulta previa y de obtención de consentimiento previo libre e informado con las comunidades étnicas que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar.

Que por otra parte, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establecen como una prioridad dentro del Pacto por los recursos minero - energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"

oportunidades, que se fortalezcan los criterios de idoneidad de los titulares mineros, de manera que el país cuente con operadores mineros calificados que realicen la actividad con rigurosidad técnica, económica, social y ambiental.

Que es interés del Gobierno Nacional lograr el crecimiento y desarrollo sostenible del sector minero colombiano dentro de un marco de responsabilidad técnica, ambiental y social, en el que se extraigan de manera racional los minerales de interés estratégico que posee el país, bajo los mejores estándares de operación y de seguridad e higiene minera, y que a la vez provea mejores condiciones y beneficios tanto para el Estado como para las comunidades que se encuentren ubicadas en las Áreas de Reserva Estratégica Minera que se delimiten, en aplicación del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que se requiere modificar las funciones del Consejo Directivo, la Presidencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería con el fin de dar aplicabilidad al artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y dotar a las diferentes instancias de dirección de la entidad de criterios técnicos para la toma de decisiones para la ejecución de la política minera frente a los minerales estratégicos, la declaración y delimitación de las áreas estratégicas mineras, los procesos de selección objetiva y el establecimiento de reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las previstas en el régimen ordinario en los términos del artículo ya mencionado.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, tal como consta en el **Acta N° xxx decidió** someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación a la estructura de la entidad.

Que la modificación de las funciones de algunas dependencias de la Agencia Nacional de Minería cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018, que dispone: *"plantas de personal y las estructuras administrativas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos funcionamiento de la entidad "Directrices de Austeridad"*.

Que la Agencia Nacional Minera presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1., 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la estructura de la entidad, encontrándola ajustada técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto favorable para modificar la estructura de la Agencia Nacional Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Modificar el numeral 9 y adicionar los numerales 10 y 11 al artículo 8 del Decreto Ley 4134 de 2011, de las funciones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, los cuales quedarán así:

"(...)

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"

9. Definir los lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el país.

10. Definir los criterios de delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, así como sus criterios de administración y asignación, sus términos de referencia y las minutas de los contratos especiales de exploración y explotación para los procesos de selección objetiva de las mencionadas áreas, de conformidad con la ley.

11. Ejercer las demás que se le asignen conforme a la ley. "

Artículo 2. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Modificar el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 de las funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, el cual quedará así:

"1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.

5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.

6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.

7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.

8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

9. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.

10. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.

11. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

12. Celebrar los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional, de las zonas mineras de grupos étnicos y de las áreas de reserva estratégica minera de acuerdo con lo previsto en la ley, además de efectuar el seguimiento de los demás contratos mineros.

13. Expedir los actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país y los términos de referencia de los procesos de selección

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"

objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad.

14. Suscribir los actos administrativos que declaran la caducidad, cancelación o terminación de los títulos mineros, de conformidad con la normativa vigente.

15. Presentar al Gobierno Nacional y al Ministro de Minas y Energía, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.

16. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

17. Disponer y orientar la administración de los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.

18. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.

19. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el otorgamiento de concesiones superpuestas para el aprovechamiento de recursos del subsuelo.

20. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

21. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

22. Las demás que se le asignen de conformidad con la ley.

Artículo 3. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN. Modificar el numeral 12 y adicionar el numeral 13 al artículo 15 de Decreto Ley 4134 de 2011 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, los cuales quedarán así:

"(...)

12. Evaluar y adelantar la adjudicación de los contratos derivados de los procesos de selección objetiva establecidos para la adjudicación de concesiones de áreas de reserva estratégica minera, así como evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en participar en los mencionados procesos.

13. Las demás que se le asignen.

Artículo 4. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO. Modificar el artículo 17 de Decreto Ley 4134 de 2011 de las funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, el cual quedará así:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Vicepresidencia.

2. Facilitar, y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con altos estándares de seguridad.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería"

3. *Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.*
4. *Realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos mineros y facilitar la solución de los problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes.*
5. *Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad.*
6. *Apoyar al Gobierno Nacional en la delimitación de las zonas de minería tradicional.*
7. *Dirigir los estudios técnicos y sociales requeridos para señalar y delimitar las zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas, así como la declaratoria de las mismas, en los términos establecidos en la ley.*
8. *Promover la incorporación del componente minero en los planes de ordenamiento territorial.*
9. *Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación minera.*
10. *Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.*
11. *Adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para agotar, cuando a ello hubiere lugar, los procesos de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado con las comunidades étnicas, que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar como áreas de reserva estratégica minera.*
12. *Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia nacional de Minería los términos de referencia y documentos necesarios para los procesos de selección objetiva, para la adjudicación de concesiones de áreas de reserva estratégica minera y de habilitación de interesados en dichas áreas.*
13. *Dirigir y adelantar los estudios técnicos para la determinación de los minerales estratégicos para el país, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética la priorización de diagnósticos, investigaciones y análisis sobre el particular, en el marco de sus funciones y de conformidad con lo establecido en la ley.*
14. *Las demás que se le asignen.*

Artículo 5. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y adiciona en lo pertinente los artículos 8, 10, 15 y 17 del Decreto Ley 4134 de 2011.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Minería”*

Dado en Bogotá D.C. a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo de la
Función Pública



MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en lo relacionado con los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones”

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes legales

- La Ley 1530 de 2012 en el numeral 3º del Artículo 7º de la Ley 1530 de 2012, establece que es función del Ministerio de Minas y Energía, *“fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.”*

El artículo 13 define fiscalización como: *“...el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.*

El Gobierno Nacional definirá los criterios y procedimientos que permitan desarrollar la exploración y explotación de recursos naturales no renovables técnica, económica y ambientalmente eficiente, así como los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización. Para la tercerización de la fiscalización, conforme lo determine el reglamento, se tendrá en cuenta entre otros, la experiencia en metrología en el sector de minerales e hidrocarburos, idoneidad en labores de auditoría, interventoría técnica, administrativa y financiera o revisoría fiscal y solvencia económica.

El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe...”



- El literal a) del artículo 11 de la Ley 1658 del 15 de julio de 2013, determina que en los subcontratos de formalización minera podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente.
- El artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, numeral 1º señala que: “No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos”.
- El artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, determina que:

“ARTÍCULO 30º. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. *Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.*

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.

Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.



El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables”.

- El artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

“ARTÍCULO 326º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. *El Gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a estos proyectos mineros.*

Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial”.

- El artículo 278 de la Ley 685 de 2001 establece que para el ejercicio de fiscalización: “La autoridad minera adoptará términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60 de este Código.

Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos en cuestiones simplemente formales no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión”.

1.2. Antecedentes reglamentarios

El numeral 3º del artículo 7º y el artículo 13 de La Ley 1530 de 2013 de 2012 fueron reglamentados frente al ejercicio de la fiscalización minera por el:

- **Decreto 2504 de 2015**, el cual adicionó el Decreto Reglamentario 1073 de 2015 con el fin de definir los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera:

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co





“Artículo 2.2.5.9.1 Objeto. El objeto de este decreto es regular las actividades de fiscalización en los títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera”.

“ARTÍCULO 2.2.5.9.2. Ámbito de aplicación. Los lineamientos sobre fiscalización dispuestos en este Decreto serán aplicados por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice la fiscalización, respecto de los títulos mineros y de los subcontratos de formalización minera”.

La Ley 1658 del 15 de julio de 2013, y el artículo 19 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 frente a fiscalización diferencial fueron reglamentadas por el:

- **Decreto 480 de 2014, sustituido por el Decreto 1949 de 2017**, el cual reglamenta la autorización, celebración, ejecución y fiscalización diferencial del Subcontrato de Formalización Minera.

“ ARTÍCULO 1º. Sustitúyase la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del presente decreto, la cual quedara así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial.

(...)

PARÁGRAFO. Para efectos de esta Sección, se entiende la Fiscalización Diferencial, como la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas y las obligaciones contraídas a través de un “Subcontrato de Formalización Minera” a las que deben sujetarse los pequeños mineros o explotadores mineros de pequeña escala para la adecuada explotación de los recursos naturales no renovables”.

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.10. Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato.



b) Mapa topográfico de dicha área.

c) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.

d) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.

e) Producción mensual y anual.

f) Plan Minero de Explotación.

g) Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.

h) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

(...)”

1.3. Antecedentes jurisprudenciales

No aplica puesto que no hay pronunciamientos al respecto. (VALIDAR POR JURÍDICA)

1.4. Antecedentes técnicos

El artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” establece que las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.



Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 antes referido, deberá establecerse un instrumento que permita realizar el seguimiento y evaluación de las labores mineras desarrolladas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, solicitudes de legalización y de formalización de minería tradicional, y devoluciones de áreas para la formalización minera, antes del otorgamiento del contrato de concesión y en tanto se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO, o su documento equivalente.

Asimismo, deberá establecerse un instrumento conforme al artículo 278 de la Ley 685 de 2001 que permita realizar el seguimiento y evaluación de las labores mineras desarrolladas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, solicitudes de legalización y de formalización de minería tradicional, y devoluciones de áreas para la formalización minera, antes del otorgamiento del contrato de concesión y en tanto se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO, o su documento equivalente.

De la misma forma, es necesario determinar la implementación de los documentos técnicos en que se fundamentará la fiscalización de las normas de seguridad e higiene minera y pago de regalías de los Reconocimientos de Propiedad Privada y Autorizaciones temporales.

Adicionalmente, las figuras que cuentan con habitación legal para el desarrollo de actividades de explotación minera deberán allegar la información técnica, económica y estadística que se deriva de las labores ejecutadas con el fin de facilitar la labor de fiscalización minera.

Por su lado, el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019 determina que los mineros de pequeña escala y los beneficiarios de devolución de áreas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.

En este sentido, para la fiscalización diferencial de los subcontratos de formalización minera, los contratos de concesión obtenidos por los mineros de pequeña escala mediante requisitos diferenciales, y por los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera, de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 de la Ley 1753 de 2015 y 326 de la ley 1955 de 2019, respectivamente, se requiere establecer unos lineamientos diferenciales que permitan el ejercicio de la misma. La fiscalización diferencial para los contratos de concesión suscritos con comunidades étnicas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 326, ibídem, será también objeto de reglamentación por el Gobierno nacional.

Por lo expuesto, es necesario establecer directrices que permitan fortalecer las actividades de fiscalización en los títulos mineros y en las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera; en consecuencia se

modificarán y adicionarán unos artículos al capítulo 9 “Fiscalización Minera” del Decreto 1073 de 2015.

En el seguimiento a la fiscalización que realiza el Ministerio de Minas y Energía a quien delega la función, es necesario realizar seguimiento a las actividades asociadas con la fiscalización como lo son las notificación, para evidenciar que efectivamente se esté garantizando el cumplimiento de las obligaciones de los contratos mineros, lo cual es el objeto principal de la fiscalización, por lo que, es necesario adicionar el artículo 2.2.5.9.1.3 del Decreto 1073 de 2015 para referenciar que la autoridad competente para realizar la fiscalización podrá evaluar las actividades que conduzcan a garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de los títulos mineros.

Respecto a los lineamientos de la fiscalización, se considera necesario incorporar medios tecnológicos para llevar a cabo esta función, particularmente realizar el análisis relativo a la inspección de campo, cuando existan circunstancias debidamente demostradas que imposibiliten el acceso al área objeto de fiscalización, específicamente cuando se trate de explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, para garantizar que se realice la fiscalización todos los títulos mineros.

Por último, se amplía que el Plan de Acción de la autoridad a quien se delegue o tercerice la fiscalización, no debe contener como único alcance únicamente las visitas sino todas las actividades a realizar, el cual debe ser aprobado por la autoridad competente. Y que en cuanto a las visitas se deberá presentar la programación de las mismas realizando una priorización que se establecerá de acuerdo a los niveles de cumplimiento de los títulos mineros, con base en registros históricos sustentados en los resultados de las inspecciones de campo así como de las evaluaciones documentales.

Por lo anterior, es necesario modificar y adicionar unos artículos al capítulo 9 “Fiscalización Minera” del Decreto 1073 de 2015.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente decreto aplica a la autoridad competente para realizar la fiscalización o por la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice respecto de las actividades mineras desarrolladas en los títulos mineros, y demás figuras o instrumentos que por mandato legal permitan la exploración y explotación minera.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El Proyecto de decreto se expide con base en las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 227 de la Ley 685 de 2001.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las Leyes 685 de 2001, la Ley 1658 del 15 de julio de 2013, y el artículo 19 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 fueron publicadas y se encuentran vigentes.

La Ley 1955 fue firmada y publicada en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2019, encontrándose la misma vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de Decreto adiciona el *modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto de los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera, específicamente modifica los siguientes artículos:*

- Artículo 2.2.5.9.1.1 Objeto.
- Artículo 2.2.5.9.1.2 Ámbito de aplicación
- Artículo 2.2.5.9.1.3 Seguimiento a la función de fiscalización
- Artículo 2.2.5.9.5 Trámites, formatos y protocolos
- Adicional el Artículo 2.2.5.9.1.6 Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras
- Adicional el literal f) al artículo 2.2.5.9.2.1 Incorporación de medios tecnológicos
- Adiciona el artículo 2.2.5.9.2.3 Planeación, frecuencia y priorización de la fiscalización
- Sección 3 Fiscalización Diferencial

Deroga el literal d) del artículo del artículo 2.2.5.9.2.1. así como los artículos 2.2.5.9.2.2. y 2.2.5.9.3.2 de la Sección 2 del capítulo 9 del título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1073 de 2015; renumera la Sección 1 del capítulo 9 de este decreto, el cual iniciará con el artículo 2.2.5.9.1.1., y siguientes.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.



4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación del presente decreto implicará el desarrollo de procedimientos y estándares que permitan asegurar la calidad de las visitas técnicas de fiscalización, así como la evaluación documental de los respectivos expedientes mineros.

Para la autoridad minera se espera que el impacto económico sea altamente favorable en la medida que esta sea más eficiente, y por ende los resultados asociados a las visitas técnicas y evaluaciones de expedientes sean muy superiores a los que hoy en día se tienen.

Para el sector minero la adopción de este decreto permitirá tener un mejor control de la actividad minera que se realiza en el país, así como contar con una mejor disponibilidad de información para la toma de decisiones, lo cual claramente se traduce en un beneficio económico general, acorde con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Al establecerse la figura de la Fiscalización Diferencial para las figuras de xxx, se aumentarán las evaluaciones documentales e inspecciones de fiscalización, que de manera aproximada para el año 2019 han tenido un costo por expediente de quince (15) millones de pesos). Los recursos continuarían siendo asignados del presupuesto del 2 por ciento de regalías.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad. Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal diferente a la existente hoy en día, la cual corresponde a los recursos de regalías.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No se generan impactos medioambientales, ni impactos sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo aplica a la autoridad competente para realizar la fiscalización o por la entidad a quien este delegue o a quien se tercerice respecto de las actividades mineras desarrolladas en los títulos mineros, y demás figuras o instrumentos que por mandato legal permitan la

exploración y explotación minera, por lo que no se genera ninguna afectación a las comunidades étnicas.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el presente proyecto debe publicarse para comentarios del público en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta que el proyecto de decreto no crea, reglamenta o modifica nuevos trámites, no se requiera concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Minería Empresarial y cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

Atentamente,

Director de Minería Empresarial

Jefe Oficina Asesora Jurídica